



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

UNA MIRADA A LA PARADOJA DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL PERÚ

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORAS

MILAGROS VICTORIA MELGAREJO ALATA
ORCID: 0000-0001-6116-6432

RUDITZA GONZALES ANCA
ORCID: 0000-0001-6211-2065

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Melgarejo Alata, M. V., & Gonzales Anca, R. (2023). *Una mirada a la paradoja de la impunidad en los delitos contra los animales domésticos y silvestres en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

| | |
|---|---|
| Datos del autor | |
| Nombres y apellidos | Milagros Victoria Melgarejo Alata |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 76035293 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0001-6116-6432 |
| Datos del autor | |
| Nombres y apellidos | Ruditza Gonzales Anca |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 75012293 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0001-6211-2065 |
| Datos del asesor | |
| Nombres y apellidos | Luis Angel Espinoza Pajuelo |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 10594662 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0003-4835-0627 |
| Datos del jurado | |
| Presidente del jurado | |
| Nombres y apellidos | Ana Cecilia Alegria Trujillo |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 08237138 |
| Secretario del jurado | |
| Nombres y apellidos | Rafael Americo Torres Sotelo |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 21812076 |
| Vocal del jurado | |
| Nombres y apellidos | Yurela Kosett Yunkor Romero |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 20118250 |

| Datos de la investigación | |
|---|--|
| Título de la investigación | Una mirada a la paradoja de la impunidad en los delitos contra los animales domésticos y silvestres en el Perú |
| Línea de investigación Institucional | Persona, Sociedad, Empresa y Estado |
| Línea de investigación del Programa | Enfoque interdisciplinario de la ciencia jurídica |
| URL de disciplinas OCDE | https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02 |



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Mg. Ana Cecilia Alegria Trujillo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Rafael Americo Torres Sotelo y Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"UNA MIRADA A LA PARADOJA DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL PERÚ"

Presentado por las bachilleres:

MILAGROS VICTORIA MELGAREJO ALATA

RUDITZA GONZALES ANCA

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 17 días del mes de julio del 2023.

Mg. Ana Cecilia Alegria Trujillo
Presidente

Mg. Rafael Americo Torres Sotelo
Secretario

Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Luis Angel Espinoza Pajuelo docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

“Una mirada a la paradoja de la impunidad en los delitos contras los animales domésticos y silvestres en el Perú”

De las bachilleres Milagros Victoria Melgarejo Alata y Ruditza Gonzales Anca, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 13 de Julio de 2023



Luis Angel Espinoza Pajuelo

DNI N° 10594662

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con mucho amor a Dios, a mis padres y hermanos, quienes son el motivo para continuar mi carrera profesional.

Milagros Victoria Megarejo Alata

Dedico este trabajo a Dios, a mis padres que me brindan su apoyo incondicional y me motiva a seguir mi carrera profesional.

Ruditza Gonzales Anca

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi querida Universidad Autónoma del Perú, que a través de sus docentes me brindaron sus conocimientos que es parte de mi carrera profesional. A mi asesor Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo por los aportes y sugerencias al presente trabajo de investigación. A mi compañera de tesis Ruditza Gonzales Anca por su amistad incondicional y su aporte al presente trabajo. Por último agradezco a todas las personas que confiaron en mi a lo largo de mi carrera profesional.

Milagros Victoria Melgarejo Alata

Agradezco a la Universidad Autónoma del Perú, por acogerme en sus aulas y hacer de mi una profesional. A mi asesor Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo por las sugerencias al presente trabajo de investigación. A mi compañera de tesis Milagros Victoria Melgarejo Alata por su aporte al presente trabajo.

Ruditza Gonzales Anca

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| DEDICATORIA | 2 |
| AGRADECIMIENTOS | 3 |
| RESUMEN | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | |
| 1.1. Realidad problemática | 12 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 14 |
| 1.3. Justificación e importancia de la investigación | 16 |
| 1.4. Objetivos de la investigación..... | 17 |
| 1.5. Limitaciones de la investigación..... | 18 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | |
| 2.1. Antecedentes de estudio..... | 20 |
| 2.2. Bases teóricas científicas..... | 29 |
| 2.3. Desarrollo de triangulación..... | 36 |
| 2.4. Bases de definiciones de la terminología empleada..... | 42 |
| CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO | |
| 3.1. Paradigma y tipo de investigación..... | 47 |
| 3.2. Método y técnica de investigación..... | 47 |
| 3.3. Instrumento y diseño..... | 48 |
| 3.4. Unidad de análisis categoría y subcategoría..... | 49 |
| 3.5. Sujetos participantes..... | 50 |
| 3.6. Escena de trabajo de investigación..... | 51 |
| 3.7. Supuestos categóricos..... | 51 |
| 3.8. Categorización | 52 |
| CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS | |
| 4.1. Matrices de triangulación | 54 |
| 4.2. Resultado de la investigación..... | 87 |
| CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | |

| | |
|------------------------------------|----|
| 5.1. Discusión de resultados | 93 |
| 5.2. Conclusiones | 97 |
| 5.3. Recomendaciones | 98 |

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

| | |
|----------|--|
| Tabla 1 | Proceso de subcategoría 1 |
| Tabla 2 | Proceso de subcategoría 2 |
| Tabla 3 | Proposiciones teóricas |
| Tabla 4 | Interpretación |
| Tabla 5 | Relaciones empíricas |
| Tabla 6 | Contrastación de proposiciones e interpretación |
| Tabla 7 | Selección de las mejores proposiciones |
| Tabla 8 | Reformular las teorías |
| Tabla 9 | Referencia de entrevistados |
| Tabla 10 | Cuadro de categorización |
| Tabla 11 | Matriz de triangulación N°1 |
| Tabla 12 | Matriz de triangulación N°2 |
| Tabla 13 | Matriz de triangulación N°3 |
| Tabla 14 | Matriz de triangulación N°4 |
| Tabla 15 | Matriz de triangulación N°5 |
| Tabla 16 | Matriz de triangulación N°6 |
| Tabla 17 | Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°1 |
| Tabla 18 | Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°2 |
| Tabla 19 | Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°3 |
| Tabla 20 | Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°4 |
| Tabla 21 | Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°5 |
| Tabla 22 | Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°6 |

**UNA MIRADA A LA PARADOJA DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA
LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL PERÚ**

MILAGROS VICTORIA MELGAREJO ALATA

RUDITZA GONZALES ANCA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El trabajo ha tenido como objetivo interpretar la problemática que tiene la impunidad con el delito de actos de crueldad en animales domésticos y silvestres. Para conseguir el resultado, se desarrollo a través de un paradigma interpretativo, teniendo un tipo de investigación cualitativa. Asimismo, la técnica empleada fue la entrevista semiestructurada, la cual se llevo a cabo mediante el instrumento de la guía de entrevista, la misma que fue dirigida a operadores jurídicos con amplia experiencia en el tema de investigación. Los operadores jurídicos consideran que se viene dando impunidad en el delito de actos de crueldad y abandono animal por múltiples factores, como es el caso de considerarlos objetos, protegiendo así los intereses patrimoniales del dueño, mas no la vida y la integridad corporal del animal; asimismo, estos actos de impunidad se viene dando en zonas donde es una tradición maltratar o incluso matar a un animal, no interviniendo aquí la normativa. La impunidad en los delitos contra los animales domésticos y silvestres se viene dando en la actualidad, toda vez que existe un inadecuado marco normativo, que aparentemente les brinda protección, sin embargo analizando la tipificación del delito, no se les reconoce el derecho a la vida, sino que se protege los intereses patrimoniales del dueño, dejando en desamparo a los animales que no tienen dueño.

Palabras clave: actos de crueldad, abandono animal, impunidad.

**A LOOK AT THE PARADOX OF IMPUNITY IN CRIMES AGAINST DOMESTIC AND
WILD ANIMALS IN PERU**

MILAGROS VICTORIA MELGAREJO ALATA

RUDITZA GONZALES ANCA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The work has had as objective to interpret the problem that impunity has with the crime of acts of cruelty in domestic and wild animals. To achieve the result, it was developed through an interpretative paradigm, having a type of qualitative research. Likewise, the technique used was the semi-structured interview, which was carried out through the instrument of the interview guide, which was directed at legal operators with extensive experience in the research topic. The legal operators consider that there is impunity in the crime of acts of cruelty and abandonment of animals due to multiple factors, such as considering them as objects, thus protecting the patrimonial interests of the owner, but not the life and bodily integrity of the animal. Likewise, these acts of impunity have been taking place in areas where it is a tradition to mistreat or even kill an animal, the regulations not intervening here. Impunity in crimes against domestic and wild animals is currently occurring, since there is an inadequate regulatory framework, which apparently provides them with protection, however, analyzing the criminalization of the crime, their right to life is not recognized. , but rather the property interests of the owner are protected, leaving animals that do not have an owner helpless..

Keywords: acts of cruelty, animal abandonment, impunity.

INTRODUCCIÓN

El 8 de enero del 2016 se promulgó la Ley N°30407, la misma que incorporó el artículo 206-A al Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad a toda persona que cometa abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres; sin embargo, se ha consignado dichos actos dentro de los delitos contra el patrimonio, lo que genera confusión a los operadores jurídicos respecto al bien jurídico protegido, toda vez que se considera a los animales como cosas y no como seres sensibles como lo estableció la Ley de Protección y Bienestar Animal N°30407.

Ante ello, el objetivo de esta investigación buscó demostrar la impunidad en los delitos de abandono y crueldad animal, a través de un enfoque cualitativo, el mismo que se realizó mediante una guía de entrevista dirigida a los operadores jurídicos, posteriormente se llevo a cabo un proceso de triangulación con el fin de interpretar las respuestas en relación a nuestra problemática.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y para dar respuesta a los objetivos planteados, se consideró estructurar y esquematizar la investigación de la siguiente manera:

Capítulo I: Problema de investigación; se estableció la problemática de estudio, la formulación del problema, justificación e importancia de investigación, se preciso los objetivos de la investigación y finalmente se planteo las limitaciones.

Capítulo II: Marco teórico; se abarcó los estudios referenciales a las categorías de estudio, se explicó las bases teóricas científicas y el desarrollo de triangulación.

Capítulo III: Marco metodológico; se dio a conocer la metodología utilizada, tipo y diseño, instrumentos de recolección de datos. Asimismo, se mencionó a los sujetos participantes y los supuestos categóricos.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de los resultados; se planteó la matriz de triangulación con los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas.

Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones; se dio a conocer las discusiones respecto a los antecedentes de estudio, teorías planteadas y resultados obtenidos mediante las entrevistas, posteriormente se realizó las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El 8 de enero del 2016 fue promulgada la Ley de Protección y Bienestar Animal N°30407, que modifica el artículo 36 del Código Penal, agregando una nueva consecuencia de inhabilitación en un numeral 13, la cual establece la incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales. Asimismo, se incorpora el artículo 206-A al Código Penal, sancionando el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Para poder denunciar estos hechos se debe tener un claro concepto de lo que abarca los actos de crueldad, a fin de saber si se está cometiendo el delito o no, es decir, saber si una conducta es típica; ejemplo, ¿configura delito tener una mascota en la azotea o no tener sus vacunas al día? Cabe resaltar que el delito por maltrato animal está dentro de los delitos contra el patrimonio, es decir que se considera al animal como cosa, y el sujeto pasivo resulta ser el dueño del animal, puesto que se protege sus intereses patrimoniales. Nacen las siguientes interrogantes, ¿qué sucede en el caso que un animal sufre maltrato por su propio dueño? o ¿qué sucede cuando el dueño de un animal consiente a otra persona realizar actos de maltrato contra este?, podemos decir que recae en una misma persona la figura de sujeto activo y pasivo, ¿se puede procesar a una persona por destruir algo de su propiedad?; al respecto quien daña su propio patrimonio no puede ser responsable por el delito de daños, toda vez que es el titular del derecho patrimonial (disponible), tal como lo establece el inciso 10 del artículo 20 del Código Penal.

El delito de maltrato animal al estar dentro de los delitos contra el patrimonio, se protege los intereses patrimoniales del dueño, es decir que no se protege la vida en sí del animal. Los animales no solo son parte de nuestro patrimonio, fuera del hecho que

hayan sido adoptados o comprados, se les debe proteger, sin importar el costo del animal maltratado, se debe tener en cuenta la poca sensibilidad que tiene el sujeto activo al causar sufrimiento a los animales.

En ese sentido, el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, es la propiedad (cosa) y no la vida del animal en si, lo que contradice lo estipulado en la ley N°30407 que los reconoce como “seres sensibles”, cuyo significado no se asemeja a la de una cosa. Ludeña (2021) refiere que ante esta contradicción, la norma penal será inviable e incluso inútil, y no protegería a los animales como tal; asimismo, refiere que el sistema penal funciona en base a dos niveles, el primer nivel, llamado la criminalización primaria, en donde se encuentran las doctrinas, los juristas y legisladores, quienes definen y establecen cuales son las conductas ilícitas y de que manera deben ser castigadas; el segundo nivel, llamado criminalización secundaria, el mismo que se encuentra estructurada por agencias punitivas directas, es decir las que se relacionan directamente con las personas que cometen el ilícito, tales como los jueces, fiscales, policías, abogados; si el primer nivel no se encuentra correctamente desarrollado, el segundo nivel no sabrá que hacer, es decir, si un delito se encuentra incorrectamente tipificado, el fiscal no formulara su acusación, y si lo hiciese, los abogados impugnarán, y si estos no lo logran o no lo hacen, el Juez no condenará.

En ese sentido podemos advertir que la ley a tipificado de manera errónea el delitos de actos de crueldad y abandono animal en el título V, delitos contra el patrimonio, esta situación conlleva a una contradicción y podría causar una impunidad. Por otro lado, podemos advertir que falta normas que coadyuven al cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar animal N°30407 que añadió el Art 206 A del Código Penal. En el

caso que denunciemos un hecho en donde se ve que un sujeto agredió gravemente a un animal, tenemos la obligación de denunciar, sin embargo, debemos tener en cuenta que debemos contar con elementos probatorios, como un certificado emitido por un veterinario a fin de acreditar el daño causado. A diferencia de la persona, que cuenta con un médico legista a fin de emitir un certificado identificando las lesiones o posibles causas de muerte, no existe ley que obligue a que los casos de maltrato animal pasen por un veterinario, debiendo el denunciante hacerse cargo de conseguir por cuenta propia un certificado emitido por un veterinario, que muchas veces resulta ser costosa o imposible de conseguir. En nuestro país no existen universidades que enseñen cómo realizar correctamente un certificado médico de ese tipo, además en el Perú, no existe la especialidad de médico veterinario forense. Al respecto Aguirre et al. (2018) señalan que la veterinaria forense, debe ser considerada una ciencia auxiliar de la justicia, tal y como sucede como la medicina forense y otras ciencias, puesto que va favorecer el bienestar animal y será de apoyo en procesos legales, es así como el veterinario forense se convertirá en un perito idóneo para una sentencia condenatoria o absolutoria.

1.2. Formulación del problema

La formulación del problema consiste en el planteamiento de una interrogante en base a las categorías del tema de investigación, la misma que el investigador busca responder a lo largo de su investigación.

Vilca (2012) señala que para realizar la formulación del problema se debe plantear una pregunta, que nos permita identificar el problema que el investigador pretende resolver a través del conocimiento sistemático; mediante la observación, descripción, explicación y la predicción.

Hurtado y Toro (2007) indican que al momento de realizar nuestra formulación del problema debemos describir la situación problemática, en el cual se debe precisar los antecedentes del estudio que se quiere realizar; asimismo, dicha investigación debe ser concreta, clara y exactos.

Castillo (2004) refiere que una formulación del problema surge cuando existe un cierto conflicto donde se requiere saber algo en particular; asimismo, salir de dudas y poder encontrar una respuesta a cierta problemática o incógnita, donde ayuda en la sabiduría del ser humano tanto profesionalmente y en su vida cotidiana.

Pregunta general

La pregunta general se va formular según las categorías del tema de investigación, las mismas que van a sintetizar el tema general.

¿De qué manera se interpreta la problemática que tiene la impunidad con el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres?

Proceso de sub categoría

Tabla 1

Proceso de subcategoría 1

| Categoría 1 | Subcategoría 1 | Subcategoría 2 |
|--------------------|----------------------------|-----------------------|
| Impunidad | Inadecuado marco normativo | Injusticia |

Tabla 2

Proceso de subcategoría 2

| Categoría 2 | Subcategoría 1 | Subcategoría 2 |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Delitos contra los animales domésticos y silvestres | Actos de crueldad | Abandono animal |

Preguntas específicas

Las preguntas específicas se van a realizar en función del proceso de subcategorización, los cuales son características de las categorías del tema de investigación, a fin de simplificar la estructuración de las preguntas específicas.

- ¿Cómo se interpreta la impunidad en el delito de abandono animal?
- ¿De qué manera se interpreta los delitos contra los animales domésticos y silvestres frente a un inadecuado marco normativo?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Hernandez et al. (2000) indica que la justificación de un trabajo de investigación resulta ser importante a fin de dar a conocer las causas que motivan el presente estudio, puesto que no se realiza por un capricho del autor, sino que se basa en la relevancia que este tiene, así como los beneficios que podría generar.

Basto (2012) menciona que en la justificación de un trabajo se dará a conocer los posibles beneficios que se lograría con la investigación; asimismo, se va describir las situaciones que se buscan modificar, así como con sus posibles soluciones.

En función de lo mencionado en la catedra, la justificación debe tener un nivel de relevancia social, un beneficio a la población o sector específico y un aporte a la normatividad.

Justificación teórica

La presente investigación busca identificar el bien jurídico protegido en cuanto al tipo penal de abandono y actos de crueldad hacia los animales domésticos y silvestres, recurriendo a investigaciones que versen sobre la misma problemática, es decir, en cuanto a la incorrecta regulación del Art 206-A del Código Penal peruano, toda vez que

se considera que la sanción del delito cometido no llega a imponerse debido a la incorrecta regulación.

Justificación practica

El trabajo de investigación es de suma relevancia social, puesto que se pretende que los actos de maltrato animal sean sancionados debidamente y no queden impunes, es relevante analizar la poca sensibilidad que tiene el sujeto activo al causar sufrimiento a los animales, hoy puede tratarse de un animal, pero quizá más adelante puede ser un ser humano. Finalmente va fortalecer un aspecto normativo del Código Penal, Art 206-A, y la Ley N°30407 a fin que se regule correctamente para evitar impunidad.

Justificación metodológica

En el presente trabajo hemos utilizado el método inductivo, puesto hemos empezado partiendo de lo específico, es decir una situación concreta, posteriormente se ha generalizado.

1.4. Objetivos de la investigación

Los objetivos de una investigación es definir de manera exacta los propósitos de la investigación, es decir, mencionar lo que se quiere lograr al finalizar el trabajo.

Objetivo general

- Interpretar la problemática que tiene la impunidad con el delito de abandono y actos de crueldad en animales domésticos y silvestres.

Objetivo específico

- Precisar la interpretación de la impunidad en el delito de abandono animal.
- Determinar la interpretación de los delitos contra los animales domésticos y silvestres frente a un inadecuado marco normativo.

1.5. Limitaciones de la investigación

Galindo (2013) refiere que la limitación en una investigación consiste en que se deja de estudiar o investigar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón en una investigación de trabajo o proyecto.

Etecé (2021) indica que de tal manera las limitaciones en una investigación son todas aquellas restricciones u obstáculos en una investigación que tiene por consecuencia no poder tomar en cuenta la recolección de datos e información que pueda tomar en cuenta el investigador.

Limitación bibliográfica

En el presente trabajo, existen limitaciones bibliográficas, puesto que a raíz del COVID-19, las bibliotecas no están disponibles a fin de adquirir libros e indagar para acceder a información confiable y seria, limitándonos a hacer el trabajo haciendo uso de recursos digitales.

Limitación temporal

Los datos recopilados de información en cuanto a la investigación que refiere en el aspecto temporal, serán enmarcados dentro del plazo de septiembre a diciembre del 2021, considerando únicamente que este trabajo será obtenido a través de fuentes secundarias vía web para dicha investigación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Gomez (2006) indica que los antecedentes son las fuentes que guardan relación con nuestro tema o problema de investigación, resulta ser una parte esencial del trabajo, puesto que es necesario saber en qué situación está el conocimiento de la problemática y dar a conocer que es lo que se ha hecho en relación a ello.

Alvarez (2020) refiere que los antecedentes en una investigación deben ser agrupados con relación a las variables o categorías que tiene el tema de investigación; es decir, que son una síntesis conceptual de todas las investigaciones y trabajos previamente o anteriormente sobre el problema que se haya formulados en un trabajo de investigación.

Antecedentes nacionales

Llanos (2018) en su investigación realizada sobre la Ley N°30407, tuvo como objetivo principal identificar el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal y analizar el principio de proporcionalidad de la pena en la Ley N°30407, investigación que se realizó a través de un enfoque cualitativo.

Concluye que el delito contra los animales domésticos y silvestres se encuentra inmerso en los delitos contra el Patrimonio, y que el legislador ha incurrido en un error puesto que está delimitando el bien jurídico protegido en estos casos. Asimismo, el artículo 206 – A del Código Penal incorporado mediante la Ley N°30407, protege múltiples bienes jurídicos, tales como: al medio ambiente, a la convivencia pacífica entre los animales y el hombre, las buenas costumbres y la vida e integridad de los animales. Asimismo, el delito contra los animales logra superar el test de proporcionalidad en base a la pena, puesto que este guarda relación con los bienes jurídicos que se protegen.

Mestanza (2019) en su investigación realizada sobre las limitaciones de Ley N°30407, tuvo como objetivo precisar los posibles alcances y los límites que tiene la Ley N°30407, mediante un enfoque cualitativo.

Concluye que la Ley de Protección y Bienestar Animal si bien protege a los animales domésticos y silvestres, reconociéndolos como seres sensibles, sin embargo, tiene una limitante, al hacer referencia que esta Ley no se aplica a la corrida de toros ni pelea de gallos, por ser considerada una cultura. Señala que los animales mencionados se encuentran en estado de indefensión, avalado por la misma ley, al permitir sus espectáculos. El autor considera que se debería suprimir la primera disposición complementaria de la Ley N°30407; a fin que no excluya las corridas de toros, peleas de gallos u otros espectáculos, para que tengan protección al igual que otros animales.

Moron (2019) en su investigación sobre la ley N°30407 y su contradicción con el Art 206-A del Código penal, a través de un enfoque cualitativo, tuvo como objetivo establecer la existencia de una contradicción respecto a los animales como seres sensibles y el Art 206-A del Código Penal.

En donde se concluye que tanto el Código Civil como el Código Penal, reconoce al animal como una cosa corporal, en ese sentido cuando nos encontremos frente a un delito contra los animales, entenderemos que se verá afectado el patrimonio del dueño, mas no la vida del animal. Asimismo, señala que existe una controversia en cuanto a la Ley N°30407 y el Art 206-A del Código Penal, toda vez que la ley considera al animal como un ser sensible, mientras que el Art 206-A del Código Penal, que sanciona los animal, al encontrarse dentro de los delitos contra el patrimonio se protege el bien

patrimonial, en ese sentido, no se protege la vida del animal, sino la economía del dueño del animal.

Castillo (2015) en su investigación sobre la eficacia de Ley N° 30407 durante el año 2015 en la ciudad de Lambayeque, tuvo como objetivo analizar las posibles causas por las que se viene incumpliendo la Ley N°30407, en la ciudad de Lambayeque, en el año 2015, la investigación se realizó a nivel local, regional, nacional e internacional; mediante un enfoque cuantitativo.

En donde se concluye que es tiempo de poner un alto a los actos de maltrato animal, señalando que se debe enseñar a los niños y a las personas el respeto hacia todo ser vivo. Asimismo, refiere que es importante identificar los posibles actos de violencia, el cual podría indicar que también existe violencia, pero en contra de los humanos; el maltrato animal podría convertirse a futuro un problema, pues estas pueden causar extinción del mismo.

Cubas y Mendoza (2019) en su investigación referente a las deficiencias existentes en la Ley de Protección y bienestar animal, tuvo como objetivo dar a conocer de qué manera la legislación peruana protege a los animales en relación al derecho comparado, a través de un enfoque cualitativo, haciendo uso del fichaje como técnica de la investigación, a fin de recolectar la fuente bibliográfica necesaria para la investigación.

Logrando llegar a la conclusión que, la protección que el Perú le da a los animales, aún resulta ser deficiente, puesto que los considera como objetos en el derecho, a diferencia de otros países como Suiza y Alemania, donde ya gozan de la regulación a ser considerados como sujetos de derecho; por otro lado, señala que en la Ley N°30407, no debería excluir de esta protección a la corrida de todos.

Huarcaya (2017) en su investigación sobre la existencia de desproporcionalidad en la pena de Delito de Maltrato animal, tuvo como objetivo general precisar la desproporcionalidad de la pena en el Delito de Maltrato animal, a través de un enfoque cualitativo, realizando un análisis documental y entrevistas.

En donde se llegó a la conclusión que la pena en el delito de maltrato animal resulta ser desproporcional, toda vez que el “animal”, en nuestro país no es considerado un sujeto de derecho, por lo tanto la pena debería ser inferior a lo que se encuentra estipulado, resulta pues ser desproporcional frente a otros delitos contra la persona, citando como ejemplo el delito de lesiones leves, cuya pena es menor al delito de maltrato animal; es así como el legislador considera la integridad física y mental de una persona es menos importante que la vida de un animal.

Núñez (2020) en su investigación sobre el análisis al delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres mediante su bien jurídico protegido, tuvo como objetivo general sustentar que los animales merecen tener una personalidad jurídica en nuestro País, a través de un enfoque cualitativo, utilizando como técnica de investigación las fuentes documentales.

Logrando llegar a la conclusión que es posible que los animales adquieran una personalidad jurídica, tal y como lo vienen refiriendo investigadores de diferentes países, el mismo que se ve reflejado en las decisiones de las Cortes, poniendo como ejemplo una situación en el país de Argentina, donde se otorgó la personalidad jurídica a una orangutana de nombre Sandra; por lo que este reconocimiento se podría aplicar en el sistema legal peruano. También tuvo como conclusión que la Ley N°30407 y el Artículo 206-A del Código Penal, resultan ser incongruentes, respecto a la definición de

sensibilidad con propiedad, toda vez que la Ley reconoce a los animales como seres sensibles, mientras que la norma los reconoce como un patrimonio (cosa u objeto), por lo que el reconocimiento como patrimonio debe quitarse del sistema penal peruano, y darse un tratamiento distinto tomando como ejemplo al país de Colombia.

Carmelo (2021) en su investigación sobre el maltrato y abandono en animales de compañía respecto a su acogida y adopción, tuvo como objetivo, sustentar la creación de una oficina a cargo de las municipalidades la cual se encargara de acoger a los animales y darlos en adopción; asimismo, busca modificar la Ley de Bienestar y Protección animal N°30407, en el extremo de crear un centro que pueda acoger a los animales que se encuentran en abandono o que han sido maltratados, y fomentar su adopción.

En donde se llegó a la conclusión que al tratar a los animales como objetos, demuestra que el hombre tiene poder en ellos respecto al dominio que ejercen al ser los dueños; sin embargo el vínculo entre algunas especies ha ido en aumento, por lo que existe preocupación en relación a los actos de maltrato y abandono animal. Por otro lado, se hizo mención que a nivel constitucional aun no existe una Ley que tenga por finalidad específica otorgar protección a los animales en los casos de maltrato y abandono; respecto a la consideración de los animales como sujetos de derecho, la autora llegó a la conclusión que en nuestro país es algo muy distante de la realidad.

Salas (2019) en su investigación sobre el análisis del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, respecto a su bien jurídico, tuvo como objetivo mejorar el presente marco normativo en favor de los animales, a través de

un enfoque cualitativo utilizando como instrumento de recolección de información la ficha bibliográfica y ficha documental.

Donde se llegó a la conclusión que la Ley N°30407 no expone los motivos por los cuales se colocó el delito de abandono y crueldad animal dentro de los delitos contra el patrimonio; sin embargo se puede entender que la incorporación de la Ley busca otorgar una mayor protección en favor de los animales; no obstante la tipificación del delito establecido vienen generando confusión respecto al bien jurídico tutelado, la identificación del sujeto pasivo y la conducta que se sanciona en el delito de abandono animal.

Antecedentes internacionales

Loayza (2013) en su investigación referente a la responsabilidad jurídica que tiene el ser humano al cometer maltrato animal, en el cual tuvo como objetivo plantear una Ley que proteja o ampare el bienestar de los animales domésticos o en compañía, que sufren actos de crueldad por las personas o por su mismo dueño, teniendo como base legal la Declaración Universal del Bienestar Animal, donde se ven los motivos por el cual se debe considerar dicha propuesta de Ley.

Logrando llegar a la conclusión que, el maltrato animal en la ciudad de la Paz como en los demás países, ante algunas normativas a nivel municipal que tienen las ciudades de dichos países como es el caso de Bolivia donde se ve que sus ordenanzas municipales están relacionados a la seguridad de las personas, control de enfermedades y otras cosas que afecten el medio ambiente, también se menciona en cuanto a la comercialización de animales denominados domésticos o en compañía, donde este tipo de normas no tienen mecanismos de control adecuado, ya que no tienen sanciones,

resarcimiento civil, una pena apropiada para dichos actos hacia la persona quien ha causado el daño, maltrato animal o actos de crueldad hacia estos seres vivos denominados domésticos o en compañía, existiendo un vacío legal en esa materia.

Morales (2013) en su investigación realizada se basa en cuanto a la reforma del Artículo 490° del Código Penal de Guatemala, donde mediante este mecanismo se analizará los derechos de los animales domésticos y la necesidad de aplicar sanciones penales en contra de las personas que cometen actos de crueldad o maltratan a los animales, mediante esta reforma se busca la modificación en cuanto al aumento de pena para los infractores que cometan dicho delito, por ello en su normativa de este el maltrato animal como a diferencia de otros países solo tiene como castigo de arresto de 5 a 20 días, y no una pena efectiva de prisión de 3 meses a un año tal como propone dicha investigación.

En donde se concluye que los derechos de los animales domésticos o silvestres en la legislación guatemalteca es escasa, lo que provoca que los ciudadanos desconozcan la delicadeza de los animales, ya que dicha normativa no está bien estipulada según el investigador y además que dicho artículo o normativa sufre un vacío legal en cuanto a la protección de los algunos derechos reconocidos a estos animales ya que la pena efectiva aplicable al infractor es mínima.

Fernandez (2018) en su investigación sobre la protección jurídica de los animales tiene por objeto analizar el artículo 337° del Código Penal en base de que estos seres vivos son considerados como un bien jurídico protegido, es decir, que se tiene bien en claro su bienestar y seguridad en dicho país, además se precisa y se reconoce que los animales domésticos son titulares de derechos pero no de obligaciones a igual que

sucede con un niño recién nacido, ya que los animales actúan por instinto y no de forma racional. Asimismo, dicha normativa tiene bien claro en cuanto a la imputación hacia las personas que cometen actos de crueldad o maltrato animal, siendo castigado por una pena de tres meses y un día a un año de prisión, donde se analiza o se imputa en cuanto a la gravedad de lesión que pueda ocasionarle al animal.

Llegando a la conclusión que, respecto a la protección de los animales, se afirma y se reconoce que ha tenido grandes avances y mejoras en este país, siendo su regulación tan extensa y correcta, ya que dichos animales cada vez gozan de una mayor protección salvaguardando su salud e integridad, que a diferencia de otros países no se ve, tal es el caso de Perú.

Vega y Vargas (2018) en su investigación tiene por objeto analizar la conducta punible que se configure como maltrato animal en base a la Ley 1774 dentro del ordenamiento jurídico colombiano, ya que dicha Ley influyó modificando algunos artículos del Código Civil, Penal, el Código de Procedimientos Penales, estando en contra al sufrimiento y el dolor de los animales, domésticos, silvestres y/o vertebrados, por los humanos, incorporando en la Ley penal tipos punibles de algunas conductas ligadas al maltrato animal. Asimismo, estos animales en este país son reconocidos como un bien jurídico protegido, que si el ser humano causa alguna lesión o comete actos de crueldad será reprimido con una pena efectiva de 12 a 36 meses de prisión.

Se concluye que de acuerdo a la Ley 1774 se precisó los elementos del tipo penal del maltrato animal, teniendo en cuenta que para sancionar frente a la persona que cometa este tipo penal se precisara la parte ética y moral, ya que se debe basar al código

penal, pues tendrá pautas para juzgar o sancionar conforme a las acciones que generaría el delito de maltratar a un animal, ya que es considerado como un bien jurídico protegido.

Gutiérrez (2016) en su investigación tiene por objeto plantear una propuesta para que las personas se sensibilicen en cuanto al maltrato y abuso animal, basándose en la Ley de bienestar de los animales Ley N° 7451, donde cierta Ley involucra los actos crueles y de maltrato hacia los animales buscando una pena efectiva, pero de cierta manera existen personas que están en contra de cierta Ley, ya que las personas que se dedican a la ganadería no podría matar a los animales, por cuanto en dicha Ley se menciona que la muerte de un animal doméstico o silvestre no debe ser dolorosa.

Llegando a la conclusión que es bastante deshumanizador someter a un ser vivo en contra de su voluntad y hacerlo experimentar dolor y sufrimiento; asimismo, la Ley que busca proteger a los animales no cuenta con los medios suficientes ya que existen vacíos legales, lo cual conlleva a irregularidades, así como también deja de lado a la impunidad para estos actos de crueldad o maltrato animal hacia estos seres domésticos o silvestres.

Montero (2018) en su investigación tiene por objeto conocer la gama de protección contra la crueldad y muerte de mascotas o animales de compañía que forma parte de las necesidades dominantes en la sociedad, los malos tratos y la violencia se producen en relación hacia estos animales son causa de que no existe una pena efectiva hacia estas personas, siendo que se busca la reducción de los índices de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía protegiendo y cuidando los derechos de los seres vivos.

Llegando a la conclusión se aprecia que el maltrato y muerte de animales y mascotas se ve perjudicado por la existencia de la responsabilidad del estado y falta de interés, por lo que se siguen presentando violaciones de los derechos de los animales.

Carvalho (2016) la presente investigación tiene por objeto fundamentar la punibilidad de la comisión por omitir la forma de ejecución del delito de maltrato o crueldad animal, siendo esto que se basan en su legislación en el artículo 291 Bis del Código Penal, siendo que es de suma relevancia, ya que se analiza al sujeto pasivo de dicho delito, por ello se tiene que el bien protegido por el mismo en dicha legislación.

Llegando a la conclusión que el animal, ya no debe ser considerado como un simple objeto en el derecho, ya que, gracias a los avances de la ciencia nuestra semejanza con el resto de los animales, se evidencian en las mismas características, que no se pueden indentificar como un objeto o cosa, puesto que tienen emociones; asimismo, la capacidad de reconocer su entorno y comunicarse entre algunas especies, por lo se debería tener un trato digno hacia estos animales.

2.2. Bases teóricas científicas

Teorías generales en la investigación

Teoría pura del derecho

Kelsen (1960) menciona que la teoría pura del derecho resulta ser el enfoque del derecho en general, es decir que no versara sobre algún otro derecho en particular ya sea nacional o internacional, desligándolo de todo elemento extraño tales como; la sociología, psicología, la ética y la moral. En ese sentido, se va limitar a conocer el objeto del derecho, que resulta ser; de manera precisa; enfocándose solo a la norma jurídica, como la descripción del acto ilícito y la sanción; asimismo, no se busca saber cómo deba

ser el derecho, puesto que reconoce que es ciencia jurídica y no política jurídica. La ciencia jurídica describe como es el derecho y no como debería ser, según algún tipo de moralidad; es así como Hans Kelsen separa el derecho de la moral. Además, refiere que la ciencia jurídica tiene como objeto las normas del derecho, en busca de justicia, las normas para Kelsen no son hechos, puesto que ello estudia la sociología. En conclusión, se indica que la ciencia jurídica debe aislarse de los valores (ética) y de los hechos (sociología o psicología).

Análisis respecto del trabajo de investigación

Con respecto al trabajo de investigación, el delito de maltrato animal tiene una tipificación en la ley y una sanción; y según la teoría de Hans Kelsen, así la norma sea justa o injusta, considera que esta norma existe porque es válida. En el presente trabajo de investigación, versa sobre la impunidad en los delitos contra animales, puesto que ello se encuentra regulado a través de la Ley de Protección y Bienestar Animal N°30407 y el artículo 206-A del Código Penal.

Teoría de la tridimensión del derecho

Reale (1997) refiere que el derecho es trivalente, es decir que es tridimensional, que estas mismas no pueden ser individualizadas una de unas o dicho de otro modo, no podrían ser separadas, señalando que el derecho es; hecho (relaciones sociales) , valor (elementos culturales) y norma (ley); y además resulta ser perspectivas de nuevos factores y hechos imposibles de eliminar en el ámbito del derecho, esta teoría analiza el derecho desde un punto de vista razonable, donde sus dimensiones forman una correlación que es permanente y progresiva.

Análisis respecto del trabajo de investigación

Con respecto a nuestro trabajo de investigación, podemos decir efectivamente, que esos tres elementos van de la mano, un sujeto comete un hecho delictivo, en este caso maltrata a un animal (hecho), dejando de lado los valores, puesto que no es normal o no es éticamente lo correcto (valor), y es ahí donde se genera la norma jurídica a fin de regular estos hechos (norma).

Teoría de los derechos fundamentales

Alexy (1993) señala que la teoría de los derechos fundamentales en cuanto a los principios y valores son estrictamente parecidos, de tal modo que, en cuanto a su estructura, tienen una cierta diferencia, ya que los principios son del ámbito deontológico lo cual implica el accionar de lo que debería realizarse y por otro lado tenemos a los valores que son del ámbito axiológico, esto implica el saber discernir entre lo bueno y lo malo.

Análisis respecto del trabajo de investigación

Con respecto a nuestro trabajo de investigación, podemos decir efectivamente, que estas teorías en cuanto al principio y el valor, están sujetas, ya que al actuar o cometer un hecho delictivo, que es el maltrato animal, uno como persona se podría deducir o afirmar que carece de (principios), dejando de realizar lo que debería ser lo correcto; asimismo, no es educado maltratar a un animal doméstico y silvestre (valor), pudiendo incluso señalar que es acto inhumano.

Teorías específicas de la investigación

Teoría del delito

Peña (2010) indica que la teoría del delito pretende dar a conocer cuáles son los elementos que podrán hacer viable o no una aplicación de una sanción en consecuencia a una acción o conducta humana ilícita.

Barrado (2018) refiere que la teoría del delito es una herramienta que utiliza el penalista para resolver delitos específicos, dicho de otro modo, haciendo uso de esta teoría, el penalista busca precisar si un hecho determinado resulta ser un delito, teniendo en cuenta que debe ser típica, antijurídica y culpable; caso contrario no se configuraría delito.

Calderon (2015) menciona que la teoría del delito es de suma importancia para los operadores del sistema de justicia penal, puesto que con ello van a determinar si una conducta resulta ser o no un delito; si bien es cierto las normas penales establecen que conductas se reconoce como delito, sin embargo, es necesario acudir a la teoría del delito para establecer si se cumple con todo lineamiento que van a determinar si la conducta es punible o no.

Ahora, a través de la teoría del delito se va poder determinar si un hecho es un delito punible o no, esta teoría nos menciona como requisitos diferentes elementos, entre estas tenemos que la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable, este viene a ser nuestra dogmática penal y la teoría más importante para el derecho penal.

Teorías de las penas

Zaffaroni (2006) señala que la teoría de la pena no es un bien para nadie ni un bien para la sociedad, más bien demuestran lo irracional de la sociedad moderna, pese a esto resalta que, de sus primeras concepciones hasta la actualidad, las teorías de la pena son similares reconociendo que existen las teorías absolutas y las teorías relativas,

siendo que la primera sostiene que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores y la segunda renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito.

Donna (1996) hace mención que la teoría de la pena es de suma importancia ya que vemos la prevención especial, ya que otorga a la pen la función mantener alejado al delincuente de las demás personas, y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras, mantenerlo mediante el internamiento asegurado tendente a su neutralización.

Barreto (2013) sostiene que la teoría de la pena sigue siendo un mecanismo de control social que se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico en materia penal, cuya regulación resulta indispensable para mantener las condiciones de vida mínimas que permitan la convivencia pacífica en sociedad.

Teorías del derecho animal

Cerquin (2019) indica que la teoría del derecho animal es muy importante, ya que en el siglo XVIII hubo una institución llamada Prevención de la crueldad de los animales, donde se puede ver que en algún momento los animales adquieran derechos que se podrían haber negado.

Pezzeta (2018) refiere que la teoría del derecho animal es el principio, donde se puede observar la ética que defienden o resguardan la moral de los animales identificando y rechazando el especismo, por ello estos serían incluidos en dicha

expresión del utilitarismo y la ética de la virtud que incorporan a los animales no humanos como dignos de consideración moral.

Santa (2018) señala que la teoría del derecho fundamental animal es aquel que reconoce el estatus moral preferido de ciertos o algunos animales no humanos, donde estos no deben ser tratados como un simple instrumento para fines de los humanos, ya que tiene un valor inherente por tener una conciencia compleja y bienestar, además estos seres denominados sujetos de una vida poseen una autonomía, en este caso la capacidad de actuar en busca de la satisfacción de deseos, en el cual se le puede atribuir un valor inherente y el reconocimiento de su derecho moral.

Bases de las categorías

Categoría 1: impunidad.

Características de la variable impunidad:

Definición.-

Taylor (1997) sostiene que cuando nos encontramos ante una violación de algún derecho, la impunidad resulta ser la ausencia de castigo del mismo, pese a que el sistema judicial tiene el deber de llevar a juicio e imponer una sanción a los sujetos que resulten ser responsables de un delito, lo que nos lleva a decir que estamos ante una distorsionada justicia; en ese sentido los responsables de un hecho delictivo, van a continuar cometiendo esos delitos.

Específicamente la impunidad es la inexistencia de responsabilidades, o también se puede decir que es la evasión de justicia frente al Estado.

Por otro lado, Vasquez (2021) señala que la impunidad se le puede atribuir por la incapacidad estatal, esto es cuando el Estado no tiene los elementos o recursos

necesarios para poder sancionar un hecho delictivo, como por ejemplo la ausencia de peritos para ciertos delitos o incluso la falta de conocimiento respecto a un delito en específico, que muchas veces se le puede atribuir a la mala normatividad.

Tipos.

Podemos decir que existe dos tipos de impunidad; la primera sería la impunidad penal, es decir que estamos ante una injusticia hacia la víctima, y ello podría ser atribuido a un inadecuado marco normativo, una mala investigación o el no ejercicio de la acción penal; como segundo tipo existe la impunidad moral, entendido como la complicidad de la sociedad frente a un delito, puesto que, al estar frente a ello, no realizar una denuncia o no lo sancionan moralmente; es decir que están en silencio.

Categoría 2: Delito contra los animales domésticos y silvestres.

Características de la variable del delito contra los animales domésticos y silvestres:

Definición.

Para poder definir el delito contra los animales domésticos y silvestres, debemos acudir a la Ley de Protección y Bienestar Animal N°30407, el cual refiere que son delitos los actos de crueldad, es decir ser todo acto que podría causar dolor o sufrimiento incensario a un animal, por otro lado se considera delito el abandono animal el mismo que se da cuando se deje a un animal de compañía en la vía pública o incluso cuando un animal se encuentra en posesión del dueño o tenedor no se le atiende sus necesidades básicas, tales como la alimentación, refugio y asistencia médica.

Características.

Los delitos contra los animales domésticos y silvestres se encuentran regulado a través de la Ley N°30407, en el cual incorpora el artículo Art 206-A al Código Penal,

donde se establece que tanto el abandono como los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años e incluso existe una agravante, donde si como consecuencia de estos actos, el animal muere, la pena será no menor de tres ni mayor de cinco años.

Sandoval (2019) señala que el bien jurídico protegido en este delito, resulta ser el patrimonio, puesto que el legislador incorporo este delito dentro de los delitos contra el patrimonio; sin embargo, la esencia de la Ley N°30407, es proteger la vida e integridad del semoviente e incluso la salud pública. Asimismo, en los delitos contra los animales domésticos y silvestre es posible la tentativa, es decir cuando un sujeto pretende cometer actos de crueldad o abandono, pero no se concretó; cabe resaltar que para ello debe haber un inicio de ejecución, puesto que los actos preparatorios no son punibles.

Por animales domésticos se entiende que son animales que viven con las personas, es decir que depende de ellos para su supervivencia, por otro lado los animales silvestres son aquellos no domesticados, que viven en habitad natural capaces de sobrevivir por si solos, sin embargo existen animales silvestres en cautiverio, que resultan ser animales que no se encuentran en su habitad, privados de su libertad dependiendo del ser humanos para su supervivencia, por ejemplo en los zoológicos se encuentran los animales en cautiverio.

2.3. Desarrollo de triangulación

Tabla 3

Proposiciones teóricas

| | |
|------------------------------------|--|
| <p>A. Teoría del delito</p> | <p>Barrado (2018) refiere que la teoría del delito es una herramienta que utiliza el penalista para resolver delitos específicos, en este caso, en los delitos contra los animales</p> |
|------------------------------------|--|

domésticos y silvestres; con la finalidad de determinar si la conducta es típica, antijurídica y culpable, para que configure ser un delito o no.

B. Teoría de la pena

Donna (1996) sostiene que la teoría de la pena es de mucha importancia porque se ve si el hecho o la conducta constituye un delito, en el cual se busca la prevención, es así que cuando un individuo realiza dicho acto que es el delito de actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, obtiene un castigo o una pena con el fin de mantener a la sociedad y a estos seres vivos a salvo, ya que no es normal, es por ello que el ordenamiento jurídico estipula una pena o un castigo que podría ser el de mantenerlo a través de un internamiento asegurando su neutralización y/o le ayuda a regular dicha conducta.

Tabla 4

Interpretación

A. Teoría del delito

Teoría que busca determinar si un hecho constituye delito, a través de ciertos requisitos; como la tipicidad, antijurídica y culpabilidad; con el fin de establecer si un hecho constituye delito o no; en base a la problemática del tema de investigación, consideramos que existen ciertas conducta que no se encuentran debidamente reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de establecer que una conducta sea típica, lo que genera como consecuencia la impunidad en

los delitos de actos de crueldad y abandono animal.

B. Teoría de la pena

La teoría de la pena es de suma importancia porque se ve que la prevención negativa especial atribuye al castigo la función de alejar al delincuente de los demás y, por lo tanto, de mantener a la sociedad a salvo del daño, en consecuencia; a base de nuestra problemática no todos los actos que podrían llegar a ser configurados como delito, no tienen una pena respectiva adecuada, es decir, no se cumple la pena establecida en el ordenamiento jurídico. También se podría decir que dichos delitos quedan impunes, ya que la misma sociedad no ayuda a mejorar esta conducta ilícita.

Tabla 5

Relaciones empíricas

A. Teoría del delito

El artículo 206 A, sanciona los actos de crueldad y abandono animal, sin embargo no se tiene un claro concepto de lo que abarca el maltrato animal, debiendo ello regularse expresamente, es decir que se deben contemplar ciertas conductas que hacen falta a fin de que un hecho sea típico y sea sancionado debidamente; asimismo, a fin de contrarrestar que un hecho sea antijurídico debemos tener en claro cuáles fueron los hechos realmente, y muchas veces no basta con la sola

manifestación de las partes procesales, sino más bien en elementos de convicción que corroboren los hechos, en nuestro ordenamiento jurídico no existe una ley que establezca que los casos contra maltrato animal pasen por un veterinario forense capaz de emitir un resultado, siendo ello de suma importancia; razón por la cual estos delitos terminan en la impunidad.

B. Teoría de la pena

La relación que tiene la impunidad con el delito de actos de crueldad en animales domésticos y silvestres en cuanto al delito que versa tipificado en el ordenamiento jurídico, no es explícitamente castigado o sancionado con una pena, ya que por falta de elementos de convicción o pruebas fehacientes que acredite el daño ocasionado hacia estos animales queda impune; asimismo, vemos la injusticia o la irregularidad que tiene nuestro ordenamiento jurídico respecto al artículo 206 A, ya que no se cumple o se ejecuta dicha pena.

Tabla 6

Contrastación de proposiciones e interpretación

Contrastación de proposiciones e interpretación

La teoría del delito establece que un hecho debe ser típico, antijurídico y culpable para que sea considerado como un delito, es decir que cuando estemos ante un presunto delito de actos de crueldad o abandono

animal, esa conducta debe tener todos los requisitos que la teoría del delito exige, a fin de dar como consecuencia una sanción penal; en base a la teoría de la pena , quiere decir que se busca alejar al sujeto activo del delito de las demás personas, en este caso se busca alejar a la persona que comete estos actos inhumanos contra los animales; para mantener a la sociedad libre de peligro, a través de un internamiento asegurado.

Tabla 7

Selección de las mejores proposiciones

Selección de las mejores proposiciones

La mejor proposición y el más importante es la teoría del delito, ya que esta teoría permite identificar de una conducta es merecedora de una sanción penal a fin de mantener la sociedad en armonía, dado que se deben cumplir con ciertos presupuesto o requisitos, se hace mención que la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable. En base a la antijuricidad podemos decir que es contrario a ley; es decir, lo que está prohibido, sin embargo, dicha norma no está bien determinado, por lo que no cumple lo estipulado en el ordenamiento jurídico.

Tabla 8

Reformular las teorías

Reformular las teorías

Frente a nuestra problemática planteada sobre la impunidad en los delitos contra los animales domésticos y silvestres, consideramos que no se logra imponer la

sanción respectiva frente a estos actos, toda vez que, en muchas ocasiones no se logra determinar que abarca el termino maltrato animal, y al no tener un claro concepto, nos encontramos en una situación que no lograra determinar la tipicidad según la teoría del delito. Algunos podrían considerar que tener a un animal sin sus vacunas al dia es maltrato, y estaríamos frente a un delito de maltrato animal; sin embargo esta situacion aun esta en debate y no existe jurisprudencia alguna que hable sobre ello.

Por otro lado si buscamos la tipicidad de un acto, se debe tener los medios probatorio necesarios fehaciente que corroboren los hechos, en ese caso, podemos decir que cuando nos encontramos ante un delito contra los animales domésticos y silvestres, resulta ser necesario que pase por un veterinario forense a fin de determinar las posibles causas de muerte de un animal o el estado en el que se encuentra un animal luego de sufrir algún tipo de maltrato o abandono; con la finalidad que el Ministerio Público quien es defensor de la legalidad, sancione este delito, contando con los medios probatorios fehacientes. Hoy en día no se realiza ese tipo de exámenes, debiendo ser el Estado quien implemente una institución de veterinarios forense teniendo una función similar a los médicos legistas.

Asimismo, respecto al delito de actos de crueldad y abandono contra los animales, este se encuentra dentro de los delitos contra

el patrimonio, es decir que se protege la propiedad del dueño del animal (si es que tiene dueño), considerándose al animal como un objeto, situación que contradice lo estipulado por la Ley N° 30407 que lo reconoce como un ser “sensible”, definición que no guarda relación con la de un objeto, es así como existe duda respecto al bien jurídico protegido en este tipo de delito; por lo que se debería implementar un nuevo bien jurídico protegido, abarcado al tema animal puesto que este delito no encaja en los delitos contra el patrimonio, buenas costumbres ni medio ambientales, toda vez que estos protegen otros bienes jurídicos.

2.4. Bases de definiciones de la terminología empleada

Actos de crueldad

Según la Ley de Protección y Bienestar animal N°30407 en sus anexos se hace mención que la crueldad es aquel acto que realiza un individuo contra un animal ocasionándole sufrimiento, dolor, lesiones e incluso la muerte de manera innecesaria.

Impunidad

Acosta (2011) sostiene que la impunidad es la falta de sanción a un individuo que ha cometido un hecho delictivo, en donde pese a la existencia del delito, no se desarrolla una correcta investigación ni persecución, lo que genera que tampoco se logre condenar a los responsables. Asimismo, esta impunidad va a atraer consigo que estos hechos delictivos se repitan constantemente, ocasionando que las víctimas se encuentren en un estado de indefensión.

Veterinaria forense

Correa (2007) señala que la veterinaria forense constituye una herramienta de apoyo en busca del esclarecimiento de un hecho relacionado a los delitos en animales, con la finalidad de identificar las lesiones, el agente vulnerante y la fecha en que se habría producido; e incluso podría determinar las causas de muerte del animal. Los análisis que puedan emitir estos profesionales será de ayuda a los tribunales, toda vez que tendrán una mayor apreciación sobre el hecho que se investiga.

Animales domésticos

Tibanta (2018) indica que los animales domésticos son pequeños o grandes. Cuando pensamos en animales domésticos lo hacemos en perros, gatos, pero también lo son los caballos, las gallinas, entre otros, porque son animales domesticados por el hombre. Los animales de la granja también son considerados como domésticos, que pueden convivir con los humanos y están domesticados, el cual se puede apreciar que estos animales son fundamentales de la vida cotidiana y de la sociedad, es por ello que ningún animal doméstico debe ser comercializado como una cosa u objeto, sino que merece ser tratado con toda atención y cuidado.

Animales silvestres

Quezada (2011) señala que los animales silvestres son un conjunto de especies que se encuentran en el territorio nacional y viven sin intervención humana sin edición ni modificación genética, siendo que en la actualidad estos animales silvestres sufren de producto de tráfico ilegal de especies, sufriendo maltrato por parte de la humanidad, ya que se tiene que estos animales sufren enfermedades, una mala alimentación, todo a causa de los maltratos de la sociedad.

Abandono animal

Nuñez (2019) indica que el abandono animal es el hecho de dejar a su suerte a un animal a sabiendas que este puede correr un riesgo en su integridad física, así como también puede atentar contra su vida.

Por otro lado según la Ley de Protección y Bienestar animal señala que el abandono animal se constituye cuando se deja a un animal en una vía pública o cuando el dueño en posesión de este no le brinda las necesidades básicas, como la alimentación, asistencia médica y refugio.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y tipo de investigación

Paradigma

Contreras (1996) indica que un paradigma son los principios que van a determinar la visión que tendría una investigación científica en base al problema que se va a estudiar; asimismo, los métodos aplicables y las técnicas que se van a utilizar a fin de encontrar respuestas y posibles soluciones. En síntesis, un paradigma va tratar el método y finalidad de la investigación.

Siendo el trabajo de enfoque cualitativo, tiene un paradigma hermenéutico basado en el análisis interpretativo, porque lo que busca es interpretar la problemática planteada a través de un matriz de triangulación que implica hacer una entrevista a especialistas o expertos en el tema de investigación.

Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básico, ya que consiste en realizar un estudio con el objetivo de obtener mayor información sobre la problemática planteada.

3.2. Método y técnica de investigación

Método

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método inductivo, porque su punto de partida fue una situación concreta para luego poder generalizarlo.

Basto (2012) refiere que una investigación con método inductivo se caracteriza por empezar en hechos particulares para luego poder llegar a las leyes que lo expliquen.

Técnica de investigación

Monje (2011) indica que una de las formas de utilizar el método correspondiente en el trabajo cualitativo es recolectar información: realizar entrevistas sin preguntas

difíciles, cubriendo un solo tema, u organización; asimismo, plantear un guión y preguntas imperativas, que sean específicos o semiestructurados, en el cual tienen texto y también con preguntas esenciales.

Al ser nuestro trabajo de enfoque cualitativo, la técnica de investigación es la entrevista, a través de la guía de entrevista, que se realizará a sujetos especialistas en una materia relacionada al presente tema de investigación; los mismo que nos brindaran información, para posteriormente realizar una triangulación a fin de interpretar las respuestas que respondan a nuestra problemática planteada.

3.3. Instrumento y diseño

Instrumento

Monje (2011) sostiene que el instrumento es un mecanismo que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, por ello en el enfoque cualitativo, la guía de entrevista es una herramienta de técnicas de entrevista y consiste en un simple papel, impreso o no, que contiene las preguntas que se le harán al entrevistado en orden secuencial. Asimismo, la guía de entrevista es referencial porque las entrevistas no son estructurales, en el cual es importante tener en cuenta, que el instrumento de investigación lo conlleva el investigador.

Para llevar a cabo la entrevista, el instrumento que utilizaremos será la guía de entrevista semiestructurada en función a la materia que se esta investigando, con la finalidad de recopilar información fundamental al presente trabajo.

Diseño

Para Carrasco (2007) se le denomina diseño de investigación a la estrategia que se va desarrollar para obtener una información que se busca en una investigación.

Según Iglesias (2015) el diseño de investigación es el esquema general que va a dar coherencia a todo el proceso de investigación a fin de lograr los objetivos y encontrar respuesta al problema.

Con respecto del diseño de investigación se manejara para poder recolectar la información del tema investigado, en este caso tenemos un diseño NO EXPERIMENTAL, ya que nuestra presente investigación esta en función de generar interpretación respecto al siguiente trabajo metodológico; en primer lugar se hara un análisis de las teorías planteadas; en segundo lugar se realizará una entrevistas semiestructuradas; en tercer lugar se procesaran los resultados, a través de una triangulación para generar las equivalencia de las personas que hemos entrevistado, en cuarto lugar se van a categorizar los mismos, refiere a ordenar las preguntas realizadas a cada entrevistado para poder generar una análisis interpretativo de coincidencia y diferencias que pudieran haber entre ellos; finalmente se van a interpretar sus opiniones, ello se realizará en función de la categorización realizada.

3.4. Unidad de análisis categoría y subcategoría

Unidad de análisis

En el presente trabajo de investigación se tomo como unidad de análisis a abogados expertos en materia penal, ya sea ejerciendo de manera particular como también por parte del estado en este caso en el Ministerio Público.

Categoría

Son conceptos que sintetizan la investigación para poder analizarlos. En el presente trabajo tenemos dos categorías: C1. Impunidad y C2. Delitos contra los animales domésticos y silvestres.

Subcategoría

Es un subconcepto de la categoría, en el trabajo se tiene como subcategoría: Inadecuado marco normativo, injusticia, actos de crueldad y abandono animal.

3.5. Sujetos participantes

Participantes

Son los expertos que van a aportar a mi trabajo de investigación, a efectos de brindar información, datos relevantes y confiables acerca del tema de investigación, para poder comparar los resultados.

Muestra de expertos

Ferreira y De Longhi (2014) señalan que la muestra de expertos es cuando se selecciona a personas que se encuentren en la capacidad de informar acerca del tema de investigación. Tal es el caso de entrevista a profesionales relacionados con la problemática planteada.

En la presente investigación se tomó como selección una muestra de expertos en base a la notable trayectoria y especialidad en la materia del Derecho Penal y de esa forma cumplir con nuestro propósito investigativo.

Tabla 9

Referencia de entrevistados

| Nro. | Nombres y apellidos | Especialidades | Universidad |
|------|---|----------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Dra. Julit Tatiana Ludeña Abad | Derecho Penal, Procesal Penal | Universidad de Piura |
| 2 | Dr. Juan Luis Astorayme Salvatierra | Derecho Penal, Procesal Penal | Universidad Federico Villareal |

| | | | |
|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|
| 3 | Dr. Jorge Perez Lopez | Derecho Penal, Procesal Penal | Universidad Nacional de San Martin de Porres |
| 4 | Dra. Fiorella Varcancel Gutierrez | Derecho Penal, Procesal Penal | Universidad Nacional de San Martin de Porres |

3.6. Escena de trabajo de investigación

Debido a la coyuntura que viene atravesando el país respecto a la pandemia a nivel mundial del COVID – 19; no se pudo llevar a cabo las entrevistas de manera presencial, limitándonos a llevarlas a cabo de manera virtual a través de plataformas escogidas por nuestros entrevistados.

3.7. Supuestos categóricos

Supuesto general

Los operadores jurídicos en Derecho Penal con respecto a la impunidad sobre los actos de crueldad en animales domésticos y silvestres, consideran que existe impunidad en este delito por múltiples factores intervinientes.

Supuestos específicos

Supuesto específico 1.

Los operadores jurídicos en derecho penal con respecto a la impunidad del delito de abandono de los animales, consideran que este delito no viene siendo denunciados, pese a los constantes casos.

Supuesto específico 2.

Los operadores jurídicos en Derecho Penal con respecto a los delitos contra los animales domésticos y silvestres frente a un inadecuado norma normativo, consideran

que existe un inadecuado marco normativo que genera impunidad e injusticia frente a estos delitos.

3.8. Categorización

En el presente trabajo investigación se esta aplicando la categoría cualitativa, siendo del tipo nominal, pues esta relacionada con el título.

En el cual aplicaremos entrevistas semiestructuradas a especialistas, quienes conocen esta problemática de una manera directa, en los cuales nos ayudara a identificar las carencias. Siendo este el propósito de guiar de manera eficaz el diseño de la investigación, por lo cual se pretende aplicar categorías y subcategorías que intervienen en la investigación.

Tabla 10

Cuadro de categorización

| Unidad de análisis | Categorías (Principales) | Subcategoría o Descripción |
|--|---|--|
| Una mirada a la paradoja de la impunidad en los delitos contra los animales domésticos y silvestres en el Perú. | Impunidad | - Inadecuado marco normativo - Injusticia |
| | Delitos contra los animales domésticos y silvestres | - Abandono animal - Actos de crueldad |

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Matrices de triangulación

A continuación se muestra las respuestas obtenidas por los entrevistados, quienes son expertos en el presente tema de investigación, elegidos por el investigador.

Tabla 11

Matriz de triangulación N°1

| Entrevistados | 1. ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos? |
|------------------------------------|--|
| 1.- Dra. Julit Tatiana Ludeña Abad | En relación al marco normativo de los delitos contra el maltrato animal, este ilícito se encuentra establecido en el artículo 206-A y en efecto está en el rubro delitos contra el patrimonio, es decir, se considera pues, a los animales domésticos o silvestres como patrimonio, al respecto si considero que es un marco jurídico inadecuado también, en tanto en principio se trata pues de seres vivos que no se asemejan a bienes o a objetos tal como refiere tu pregunta. Adicional a ello, hay que tener en consideración que al estar estipulado dentro de los delitos contra el patrimonio, que sucedería con aquellos animales que por ejemplo no tienen un dueño o que están en la calle y que también podrían ser víctimas de maltrato animal o de personas que le dé muerte como sucede, o de aquellos animales que son silvestre y que no tienen una persona que se ocupen de ellos, entonces ahí |

considero que existen algunos vacíos si es que consideramos a este delito dentro del rubro de delitos contra el patrimonio, porque qué pasaría con los animales que no tienen dueño no, la norma penal no lo regula, aparte también la norma es una norma penal en blanco, porque hay que recurrir a normas extrapenales para poder entender claramente a que se refiere con actos de crueldad no, que debemos entender y para esto pues debemos recurrir a la ley contra el maltrato animal 30407, que habla de protección y bienestar animal, donde también incluso se sancionan administrativamente algunos actos contra la violencia de los animales que son también sancionados administrativamente por los organismos municipales, entonces habría que hacer una definición ahí, o ser la norma un poquito más clara para que no halla ahí una sobrecriminalización también en algunos casos no, que derrepente sean considerados o no como actos de crueldad no, en ese sentido si coincido con su pregunta, en que no está bien especificado y es un inadecuado marco normativo.

2.- Dr. Juan Luis Astorayme Salvatierra

En verdad el marco normativo que establece los delitos de maltrato animal, se ha podido advertir hay dos situaciones que tutela el bien jurídico en este tipo de delito no, el bienestar social de los animales y la perseverancia de la especie animal, lo inadecuado de este marco normativo sería

pues que solamente se considere pues al animal como un objeto y no como un animal que se conserva como se debe conserva la vida, me parece que ahí los legisladores han realizado derrepente no un adecuado interpretación del bien jurídico tutelado en este delito y podría verse ajustado no, o podría haberse señalado que el bien jurídico que tutela también es la vida animal.

3.- Dr. Jorge Adalberto Perez Lopez

Bueno particularmente creo yo que ya nuestro código penal está reconociendo el delito de maltrato animal, entonces se ha avanzado algo respecto a ese tema, aunque particularmente creo yo que todavía falta avanzar bastante, porque te digo esto, porque por ejemplo en diferentes países se ve que existen rama de derecho de los animales por ejemplo, se reconoce por ejemplo en otros países derechos a los animales he visto incluso sentencias no, por ejemplo en argentina, en dónde se reconoce el derecho de los animales de la vida incluso del derecho a la integridad corporal, qué en nuestro país todavía no se reconoce , pero estoy seguro que el debate qué se realiza en otros países también va a generar un debate nuestro país y que en algún momento se va a reconocer ello, el problema creo yo que pasa por una idea, por una idea que creo que va a generar siempre polémica, cuando hablamos de maltrato animal y ya configurado de un punto de vista penal en

nuestro código como un delito, porque ya configurado como un delito con una sanción penal, la pregunta es ¿qué animales están abarcados en esta ley o en este delito? por qué entendemos que por ejemplo nosotros comemos carne de res o comemos de repente pollo no y la pregunta es ¿eso se podría considerar de repente matar esos animales para que nosotros podamos consumirlo como un tipo de maltrato? y eso es lo que de alguna manera genera un debate y también el tema muy interesante que ha regulado incluso por nuestro tribunal constitucional, recuerdan ustedes que se ha presentado una acción de inconstitucionalidad respecto algunos eventos en donde los animales son pues pieza clave, personajes principales, como es el caso de la pelea de gallos y también la corrida de toro y el TC ha reconocido, que nuestro país, es un país tradicional de corrida de toros o sea es una tradición y una costumbre que viene incluso de muchos años atrás y reconoce incluso que es una actividad una fiesta cultural que forma parte de nuestra cultura, todos sabemos que nosotros prácticamente adquirido de España. pero acuérdense también algunas actividades relacionadas también con la cultura con la cultura autóctona del Perú cómo es el caso por ejemplo el yawar fiesta, en donde ponen un cóndor enorme encima de un toro y comienzan a torear al toro, una fiesta

tremendamente bárbara, porque el cóndor sus garras las penetra en el lomo del toro con la finalidad de no caerse para que no se caiga son amarrados para que no se caiga justamente el cóndor de lomo del toro, una barbaridad pero es reconocido como factor cultural por nuestro tribunal constitucional que es el máximo intérprete de la constitución, particularmente creo que nuestro código penal se regula el maltrato animal así que creo que mucho vacío podría existir algunos vacíos, podría mejorarse creo que esa norma pero lo que creo que sería muy interesante en su tesis es lo señalado por el TC, la pelea de gallo y en caso también la corrida de toro.

4.- Dra. Fiorella Valcarcel Gutierrez

Mi interpretación no es favorable porque considero que los animales, sea perritos, gatitos, los animales domésticos no deben ser considerados como objetos, pues ellos son seres vivos igual que nosotros no, no tendrán las mismas funciones que nosotros cómo humanos, pero siempre he considerado que a estos animales lo único que le falta es pues hablar o valerse por si mismos, porque ellos son como bebés yo los veo como bebés yo tengo un animal en casa, en mi departamento y lo veo como un bebé, porque hay que encargarnos de ellos como si fuera un hijo, hay que darles de comer hay que bañarlos como unos bebés, a ellos considerarlos objetos es darles un trato o mostrarse insensible ante

| | |
|----------------------|---|
| | esta ley N°30407 La ley de protección y bienestar animal, la de verdad considero que hay varios puntos en los cuales difiero no estoy de acuerdo en su totalidad. |
| Coincidencias | Todos los entrevistados coinciden en su respuesta al considerar que existe un inadecuado marco normativo al considerarse a los animales como objetos, al estar dentro de los delitos contra el patrimonio, por lo que se debería mejorar la norma puesto que tiene vacios; esta no salvaguarda a los animales que no tienen dueño que también podrían ser victima de maltrato animal, siendo que al considerarse a los animales como objetos seria mostrarse insensible ante la Ley de Protección y Bienestar animal N° 30407 |
| Discrepancias | No se encontraron discrepancias. |

Tabla 12*Matriz de triangulación N°2*

| Entrevistados | 2.¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal? |
|---|--|
| 1.- Dra. Julit Tatiana Ludeña Abad | Bien, como he estado mencionando el bien jurídico que está protegido actualmente en la norma es el patrimonio no, considerando a los animales como objeto de una persona en particular, pero básicamente considero que el bien jurídico en este caso que se está vulnerando pues es también la salud, vida de un animal, ahora el tema está como vincularlo, |

porque siempre la norma o fija un delito para que, si es que lesiona un bien jurídico pues tiene que estar de alguna forma conforme lo establece el artículo 93, si es que no se puede su restitución, de alguna forma indemnización, entonces diríamos, si es que se establece bien jurídico derrepente la vida, a quien inmedizo no, osea a la mamá del perrito o a quien no, entonces es por eso que de alguna forma quizás se halla considerado como patrimonio no, a los dueños no, en este caso de los animales domésticos y silvestres, pero si considero que en todo caso, la regulación debería apuntar quizás a una organismo básicamente del estado, que se encargue de derrepente de brindar apoyo, de rescatar o derrepente aquellos que se encargan de hacer hogares para aquellos perritos abandonados y derrepente por ahí se pueda canalizar algún tipo de indemnización para este tipo de organizaciones, y las cuales van a brindar o brindan hogares o apoyo, llevan comida a perritos abandonados, entonces derrepente por ahí se podría canalizar el tema de la indemnización y si también considerar pues, en caso de animales domésticos que la mayoría pues tiene un propietario, si a favor del propietario, pero si adicionar quizás como un bien jurídico pluriofensivo, porque no solamente es aquellos que tienen si un dueño pues la afectación quizás emocional que pueda sentir el propietario, de que se le cause la muerte o que maltraten a sus cachorros o sus animales

domésticos y también pues aquellos que no cuenten con un dueño , porque si se les está vulnerando a los animales que son seres vivos tanto la vida, como se les puede causar lesiones, eso derrepente se puede canalizar, pienso yo a través de como les mencionaba derrepente de organizaciones que pueden ser estatales o no, pero que se encarguen de brindar este apoyo a los animales abandonados y quizás esas indemnizaciones, para aquellos que no tienen un dueño, puedan canalizarse a través de estas organizaciones, pienso que podría ser una salida.

2.- Dr. Juan Luis Astorayme Salvatierra El bien jurídico protegido en el patrimonio, pero, como ya lo había señalado precedentemente, el bien jurídico tutelado debería insidirse o apuntar en el sentido de que se debe conservar no solamente el bienestar social de los animales, teniendo en consideración la preservación de la especie, sino que se debe tener en consideración también que la vida, la propia supervivencia adecuada del animal, teniendo en consideración pues que en este tipo de delitos, los animales aveces viven en una inseguridad, tienen miedo, tienen una desconfianza que derrepente incluso tienden a reacción a través de transtornos compulsivos, entonces todo ese marco de reacciones del animal evidentemente se trata de un bien jurídico que debería ser la vida adecuada de este animal y no como está establecido.

3.- Dr. Jorge Adalberto Perez Lopez

Bueno sí efectivamente tú me preguntaste en tu anterior interrogante que opinaba respecto qué opinaba creo que respecto a que sean considerados objetos o cosas y efectivamente los animales hasta el día de hoy son considerados mas que objetos son cosas, no hay que confundir, son considerados patrimonio que es diferente. Algunos lo pueden interpretar de repente mal, bueno si es Patrimonio significa que son cosas, bueno son patrimonio, osea una persona por ejemplo de raza es el perrito de raza sustraído por alguien Perrito de raza si es sustraído por alguien podría constituir hurto, robo, porque se considera que ese perrito tiene un valor económico patrimonial, para algunas personas el valor patrimonial es de lo menos, el valor moral, sentimental muchas veces es muchísimo mayor que el valor económico, pero de un punto de vista del derecho penal se considera todavía como patrimonio a los animales, lo mismo ocurre por ejemplo con el ganado en los delitos de abigeato, se considera a los ganados también como patrimonio del ser humano, porque bueno, estos animalitos generan carne, genera también lana con las que las personas pueden hacer telares con las que se puedan abrigar, ese animalito de repente en el caso una vaca puede dar leche, hay otros animales que también pueden dar otros tipos de beneficios al ser humano, entonces por eso se considera todavía como patrimonio desde un punto de vista del derecho penal, en otros países cómo

les digo se le reconoce los derechos particularmente, reconocidos también a los seres humanos como derecho a la vida, por ejemplo en el Doctorado que yo estudie en la Universidad de Buenos Aires, evaluamos y tuve un curso derechos a los animales y evaluamos algunas sentencias expedidas por Tribunales Argentinos en donde por ejemplo sancionaban a una persona por haber puesto muchísimo peso a un animalito, a un caballo, generando su muerte, lo condenaron al dueño, pese a ser propietario a ese animal se le condeno porque se reconoció el derecho a la vida de este animalito.

4.- Dra. Fiorella Valcarcel Gutierrez

El patrimonio cómo está dentro del delito del patrimonio la cosa es considerado como un objeto como si fuera una taza un táper, un cuaderno ese es el bien jurídico, en caso de los animales domésticos, lo considero insensible considero que no debería estar dentro del libro de delitos de patrimonio sino el delito contra la vida porque ellos también tienen vida sangran como nosotros ellos comen como nosotros ellos tienen necesidades físicas como nosotros no debería estar dentro del libro del delito de contra el patrimonio para mi opinión

Coincidencias

El entrevistado número 2, 3 y 4 coinciden al señalar que el bien jurídico protegido es el patrimonio, sin embargo no se encuentran de acuerdo con ello, porque el bien jurídico protegido debe ser la propia vida y supervivencia adecuada del animal toda vez que son seres sensibles.

| | |
|----------------------|---|
| Discrepancias | El entrevistado numero 1, discrepa con las respuestas de los entrevistados 2,3 y 4, al considerar que el bien jurídico protegido en este delito aparte del patrimonio es también la salud y vida de un animal, encontrándose este delito dentro de los delitos contra el patrimonio, porque ello va generar que sea a los propietarios la indemnización en caso se cometa este delito, sin embargo en el caso que el animal no tenga propietario habria un problema porque no se sabría a quien indemnizar, por lo que el Estado debería canalizar la indemnización en favor de aquellas personas que se encargan de rescatar animales. |
|----------------------|---|

Tabla 13*Matriz de triangulación N°3*

| | |
|---|--|
| Entrevistados | 3. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma? |
| 1.- Dra. Julit Tatiana Ludeña Abad | Bien, la impunidad, quizás la impunidad se pueda dar en precisamente en aquellos animales pues que no tengan un dueño, pues aquellos animales domésticos que en su mayoría si tienen un dueño se va denunciar un acto de crueldad o de maltrato animal, en aquellos animales que derrepente están en la calle y también animales silvestres no, en aquellos animales que derrepente son casados en zonas alejadas no, aquellos |

animales que están en peligro de extinción y que continúan siendo, aún así por cazadores que no respetan el tipo de restricciones o norma que puedan hacer, causando también ahí por ejemplo un perjuicio también al Estado no, porque a veces tenemos animales silvestres que son patrimonio del Estado y que vienen siendo derrepente por ciertas comunidades o grupo de personas que los matan, los cazan o los utilizan para otros fines, entonces en esos extremos considero yo que se viene dando algún tipo de impunidad quizás no, como la pregunta es en relación a la regulación de la norma no, dereepente crear mayores estrategias de control a través de los organismos del Estado no, en estos lugares donde no llega mucho el Estado y es donde se encuentran la mayoría de animales silvestres no, en los bosques, zonas de selva donde vienen siendo cazados, quizás sería a manera de una propuesta legislativa poder incrementar un mayor control en esas zonas y en relación a los animales que le llaman callejeros, derrepente también por parte de los organismos municipales también efectuar algún tipo de control derrepente con la policía municipal o serenazgo no, para de esta forma poder que estos actos de crueldad en agravio de estos animalitos no queden impunes, adicional pues a lo que ya las municipalidades también hacen no, como mencionaba hay una ley donde se establece pues ciertas sanciones administrativas para aquellas personas que cometan actos de crueldad y eso también hay

que diferenciarlo, considero yo que derrepente se estás sobrecriminalizando algunos actos y en eso si tendría que ser bien clara la norma, osea cuando estaría frente a un delito penal porque no debemos olvidar que el derecho penal es la última ratio, entonces deberían establecerse considero yo, ciertos actos que sean considerados como crueldad y que realmente merezcan o revistan de carácter penal y aquellos que no se vean tratados a nivel administrativo con las sanciones que puedan hacer a nivel de las municipalidades locales o gobiernos regionales no, y solamente aquellos actos que realmente sean condenables o despreciables y que sean considerados realmente actos de crueldad puedan ser penalizados, eso pienso que se debería también fijar o establecer exactamente cuáles podría ser para de alguna forma pues tenerlo claro no.

2.- Dr. Juan Luis Astorayme Salvatierra

Bien lo que en este tipo de delito pues evidentemente se trata de conservar o de preservar o de tutelar ese bien jurídico es de los animales domésticos, de las mascotas y de algunos creo animales no convencionales que pertenecen al grupo de los animales silvestres, sin embargo no sé hasta qué punto se podría establecer una realidad respecto a efectos que no exista pues impunidad cuando se trate de no solamente asesinar, maltratar a estos animales domésticos sino se pueda determinar una responsabilidad penal contra aquellas personas, mayormente que son los que agreden a estos animales por ejemplo los

gatos, en algunas ciudad son objeto incluso de sacrificios para conservar una tradición festiva de ese local, de esa zona, en ese sentido me parece que la regulación normativa, creo que es la ley 30407, no extiende esta forma del accionar de las personas, en ese sentido debe haber un mejor control por parte de las autoridades a efectos que estos hechos no queden impunes.

3.- Dr. Jorge Adalberto Perez Lopez

Mira animales domésticos y silvestres a eso va apuntado justamente el delito de maltrato animal , porque el código penal dice efectivamente ello animales domésticos y silvestres y por ahí surge una idea donde dice y porque solo los animales domésticos y silvestres y porque no todos los animales en general, porque hacer una discriminación entre los animales, esto genera un debate tremendo, porque muchos van a decir bueno hay animales que son para criarlos, cuidarlos y también esten al lado del ser humano y hay otros animales que su vida esta dirigidas a servir de alimento al ser humano, ahí se generaria obviamente diferencia, particularmente creo que se ha avanzado bastante con esta tipificación del delito de maltrato animal, aquella persona que genera y maltrate efectivamente a los animales, todavía falta avanzar más, no se considera al animal bienes jurídicos como la vida, como la integridad corporal y más bien se le considera el hecho de que se realiza un maltrato animal, una afectación del

patrimonio, eso creo que todavía sería cuestionable, pero estoy seguro que en algún momento se va a debatir en nuestro país, si que los animales también tienen derechos o no, creo que en otros países como te vuelvo a repetir se está debatiendo eso y en algunos países se está reconociendo eso, entonces seguramente es cuestión de tiempo que en nuestro país se haga, y bueno investigaciones como la de ustedes podrían motivar también ello.

En nuestro país, ese es el problema, como es reconocido como un patrimonio, si el propietario mata al animal, pues no está afectando a nadie, porque es su patrimonio. Por eso seguramente existen algunas ideas de diferentes personas de conocer algunos derechos también a los animales.

4.- Dra. Fiorella Valcarcel Gutierrez

Bueno estos delitos ya son punibles esta ley de protección y bienestar animal código penal, lo que pasa es que las penas como ya lo sabemos no significa más pena y la gente va a tener más miedo y eso ha sido demostrado a lo largo de los años ejemplo en los casos de violación sexual la gente piensa por ser más chiquitas a la edad de 5 años, mencionan que la pena sea mayor para el violador, si no es así porque la gente sigue violando, en este caso de los animales domésticos y silvestres qué señala la norma si hay pena pero de eso aquí en lima sur hace poco salió el caso de una persona que se le había sentenciado con pena efectiva porque había maltratado, había dejado casi muerto un animal y ese señor ha

sido sentenciado con pena efectiva lo cual para mí es un modelo, el tema está en los operadores del derecho, como es el caso de los jueces, fiscales ellos tienen que interpretar y sensibilizarse, a mí no me cabe en la cabeza la verdad que sí estas personas que maltratan, que maten, que descuartizó, rompan las piernas, la verdad mi cabeza se distorsiona porque estos son animalitos indefensos, según el artículo 206 A, el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres la pena es no mayor de 3 años eso quiere decir que la pena mínima es 2 con días multa me podría dar una pena efectiva como la que te acabo de mencionar esto quiere decir que no es impune porque si hay punibilidad por para ellos lo que creo es que los operadores deben tener más rigor y más mano dura cuando se trata de violencia contra los animales o de muerte de maltrato ante los animales. efectiva como lo que te acabo de mencionar, esto quiere decir que no es impune porque si hay punibilidad para ellos lo que creo es que los operadores deben tener más rigor y más mano dura cuando se trata de violencia contra los animales o de muerte de maltrato ante los animales.

Coincidencias

Los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en su respuesta al establecer que frente a una incorrecta regulación de la norma se viene dando la impunidad, es el caso en aquellos animales que no tengan dueño, o incluso en los animales silvestres que son cazados en

| | |
|----------------------|---|
| | <p>las zonas alejadas; asimismo, la norma no es clara respecto a lo que se debería considerar como crueldad animal; la impunidad también se viene dando en aquellos actos que son una tradición donde agreden a los animales; se podría dar también cuando un animal sufre maltrato por su propio dueño, pues no estaría afectando a nadie porque es su patrimonio,</p> |
| Discrepancias | <p>La entrevistada numero 4 discrepa con lo señalado por los entrevistados 1,2 y 3, refiriendo que estos actos no son impunes, por el contrario son punibles, siendo que el problema es de los operadores de justicia, es decir jueces y fiscales, quienes deben sensibilizarse ante la ley de protección contra el maltrato animal, debiendo tener mayor rigor y mano dura cuando se trate de maltrato o muerte contra estos animales.</p> |

Tabla 14

Matriz de triangulación N°4

| Entrevistados | 4. ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal? |
|---|--|
| 1.- Dra. Julit Tatiana Ludeña Abad | <p>Correcto, es decir básicamente actos por omisión no, tendría que evaluarse el caso en particular no, considero si ya la norma habla de actos de crueldad, bueno no es específico , pero si señala que serían aquellos actos que causen daño e incluso hasta la muerte de un animal, el no darle de comer derrepente si podría causarle su muerte de aquí a un</p> |

determinado tiempo, pero no es algo que sea inmediato, habría que evaluar la situación en particular no, por ejemplo yo recibí una denuncia de un caso similar, se denunciaba a los serenos de la municipalidad de San Juan de Miraflores al encargado básicamente no, del área de serenos, porque se estaba denunciando que los perritos que apoyan a la unidad de serenazgo como serenos caninos no tenían o no se estaba alimentando debidamente, entonces bueno pedimos el informe y el detalle ahí por ejemplo o cuál era la cuestión que por un tema presupuestal de la municipalidad, no había llegado las bolsas de alimento para los animales en el tiempo que se supone debieron haber llegado, ósea tenía como retraso como dos o tres semanas creo no, y los perritos pues venían siendo alimentados por los encargados desde sus posibilidades no, pero como son en la mayoría pues perros de raza rottweiler y otros que se alimentan o comen bastante, estaban tratando de alimentarlos en las medidas de sus posibilidades, ahí por ejemplo no hay dolo no, no habría dolo porque si bien no se les estaba dando el alimento como debería haberseles dado, el tema era un tema presupuestal y no había dolo, habría que evaluar cada caso en particular, el elemento subjetivo también que sería en este caso pues esta conducta omisiva por parte de la persona en particular, este destinado básicamente a causar maltrato en el animal o causarles sufrimiento en el animal porque eso es lo que

se pretende punizar no, no quizás la falta de recursos o la imposibilidad, considero que habría que analizar exactamente el caso en particular y justo en esta pregunta también sería en todo caso, como a manera de omisión también podría ser el abandono no, que si está establecido en la norma, actos de crueldad o abandono también señalado no, porque si es que yo no le doy de comer a mi perrito prácticamente se asemejaría más creo a un acto de abandono que a un acto de crueldad pienso no porque si es que no se le asiste hay omisión de no darle de comer o lo dejo encerrado, podría asemejarse más como un acto de abandono y evaluar también, un poco complicado también ahí evaluar cómo les menciono el hecho que yo lo este dejando porque yo quiero que mi perro sufra no, porque básicamente ese es el tenor, que se cause un acto de sufrimiento o muerte, en los delitos culposos tienen que estar así señalados en la norma, este delito establecido en el 206 A es un delito eminentemente doloso porque así lo establece la norma que el que cause actos de crueldad o que abandone no, entonces habría que evaluar el caso en particular no.

2.- Dr. Juan Luis Astorayme Salvatierra

El maltrato animal indirecto me parece que es mediante una acción negligente no, podría tratarse por ejemplo de un abandono de un animal, pero ya el maltrato directo ya es algo más cruel entonces con mayor sanción se debería establecer a aquellas personas que realizan este tipo de maltrato teniendo en

consideración que lo hace de manera intencional de manera cruel, pues ahí la sanción debe ser más alta.

3.- Dr. Jorge Adalberto Perez Lopez

Uno de los principales cuestionamientos que se le hace por ejemplo al delito de maltrato animal que es la imposición de una pena porque porque muchos dicen si una persona maltrata a un ser humano de repente sancionada por una pena menor que un maltrato que realiza un animal y esa y el cuestionamiento de un sector de la población un sector de la doctrina se considera que los animales no tienen derechos porque evidentemente hay una posición en contra tiene relación efectiva mente con este tema un grupo de doctrinarios que indican que los animales no podrían tener derechos, creo yo que particularmente hay circunstancias que muestran de que el ser humano es mucho más humana valga la redundancia cuando se trata de animales que cuando se trata de otros seres humanos cuento una anécdota hace unos años atrás un amigo me comentó algo de manera sincera y estábamos conversando en una reunión social y nos comentó de que un día atropelló a un ciclista tuvo que pagar por el ciclista porque quedó mal para no tener problemas judiciales y otro día manejando su vehículo atropelló un perro y lo mató se bajó del carro lo cogió al perrito lo saco de la carretera y lo dejo a un lado quién le confesó sinceramente que más le dolía la muerte del perrito que del ciclista entonces vemos nosotros que muchas veces los animales el

problema es que a veces los seres humanos somos insensibles efectivamente en relación a los animales porque todavía lo consideramos seres inferiores y a veces pues que duda cabe que una mascota forman parte de la vida del ser humano se convierte incluso en parte de la familia cuando se pierden estos animales la gente puede hacer lo que sea con la finalidad de recuperar entonces hay que ver qué es es el fundamento principal por qué en la actualidad sigue cambiando es idea y cuando se hable festival de un maltrato sea directo o indirecto igual ese maltrato causa en el ser humano dolor y eso se vio me acuerdo en el desalojo de la paradadonde a un policía le dieron de alma y nadie se preocupa por el policía y a un caballito le rompieron una pata y fíjate tú a todo el mundo le género tristeza esa es la sensación qué tenemos como seres humanos humanos respecto a los animales, los animalitos necesitan efectivamente el reconocimiento de algunos derechos sobre todo en el ámbito civil. recuerda que también existe el derecho civil si el animal es un patrimonio en el Perú también podría ocurrir eso, yo termino una relación con una persona ese animalito si es el patrimonio de alguno de nosotros queremos quedarnos con el animalito podemos llegar a una conciliación o podemos incluso en un proceso penal o mejor incluso en un proceso civil demos incluso demandar esto es de lo que ocurre en España pero desde un punto de vista de derechos humanos ahí es el tema el reconocimiento de

los derechos como por ejemplo la vida la integridad corporal del animal ahora podemos hablar del reconocimiento del derecho como por ejemplo la libertad animal será mucho más difícil reconocer el yo pero creo que está cercano el reconocimiento a la vida reconocimiento y la integridad corporal por ello está sancionado este tipo de delitos aunque constituye una afectación contra el patrimonio más que a la vida del animal, todavía no se reconoce el derecho fundamental. pienso que todavía su investigación podría ser una piedra angular por eso es interesante teniendo en consideración que si bien es cierto hay bastante personas que están adaptando este tema todavía es insuficiente para generar un debate en nuestro país seguramente la tesis de usted es una de las primeras que se realiza en nuestro país y que genera efectivamente un debate hacia los animales para tener derechos o no.

Bueno yo supongo que la ley quiere señalar es que el maltrato directo es lo que realiza la propia persona de manera directa repente con golpes o de repente con desatención y el segundo yo supongo que el maltrato indirecto es cuando no necesariamente la persona de manera directa lo realiza sino por ejemplo realiza eventos como la pelea de perro las personas que generan directamente el daño aquellas que llevan a sus perros para pelear y de manera indirecta el promotor el que

organiza este tipo de eventos para apuestas o de repente por aquellas personas que apuestan por el perro ganador entonces vemos que el legislador creo yo abarca está conducta efectivamente de maltrato indirecto para también sancionar aquellas personas que podrían haber evitado y que incentiva el maltrato animal qué ocurre muchísimo en nuestro país qué duda cabe hay peleas de perros clandestinas yo creo que eso ya es un hecho común e incluso ni siquiera clandestina dentro de nuestras instituciones policiales hace poco hubo un video donde hemos visto que en el ejército un perro es prácticamente obligado a agredir a otro perro como una cuestión de entrenamiento, entonces de qué estamos hablando, una entidad castrense que representa practicamente el estado, estos temas pueden generar un tremendo problema para poder reconocer los derechos de los animales los animales, por ejemplo los perros que pueden detectar la droga muchas veces le hacen consumir droga para que se vuelvan adictos, para que puedan buscar la droga como la buscan, entonces eso es un tipo de maltrato también o no, maltrato por el propio estado, esos temas definitivamente van a ser muy difíciles de que a corto plazo se reconozca los derechos de los animales, aunque ya sé avanzado con la ley de maltrato de animales pero todavía digamos que es primaria, falta todavía mucho avanzar .

4.- Dra. Fiorella Valcarcel Gutierrez

Me parece lo más aberrante, lo más cobarde qué una persona puede hacer y empezando

de casa porque también he visto que desde muy pequeño incentivan a estos animalitos a pelear por ejemplo los gallos de pelea, estos gallos se enfrentan a morir y esto es como un deporte juego de apuestas entonces esto para mí es lo más aberrante lo más insensible, inhumano, más que no sean humanos es inhumano para ellos, reitero ellos tienen vida van al baño sí como nosotros, comen, se enferman así como nosotros para mí esta ley de protección, es una ley aparente pero en realidad no están totalmente protegidos empezando porque lo ven como cosas y ellos para mí no son cosas. enferman así como nosotros para mí esta ley de protección, bueno será una ley aparente pero en realidad no están totalmente protegidos empezando porque lo ven como cosas y ellos para mí no son cosas.

Coincidencias

Todos los entrevistados coinciden que el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal indican que se da cuando el dueño o una tercera persona actúa en contra de estos animalitos de manera negligente o con dolo, ocasionándoles hasta la muerte, siendo este el caso de abandono de estos animales, insitar en las peleas clandestinas de perros, como también la pelea de gallos; asimismo, la corrida de toros siendo esto una costumbre, entre otros, el cual todos estos actos conllevan a la muerte o afectación a su integridad física, vulnerando así la Ley de Protección y Bienestar animal N° 30407.

Discrepancias

No se encontraron discrepancias.

Tabla 15*Matriz de triangulación N°5*

| Entrevistados | 5. ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal? |
|---|--|
| 1.- Dra. Julit Tatiana Ludeña Abad | <p>Aquí si estamos hablando de un acto en si, de un acto de crueldad, como les mencionaba hace un momento, considero yo que deberían establecerse los parámetros o que actos de crueldad o que actos pueden ser considerados de crueldad, porque aquí entraría un acto pues cometido por ejemplo, asemejando no, a un homicidio simple a un homicidio derrepente calificado donde hay por ejemplo ferocidad, osea no te estoy marcando de una apuñalada, te estoy matando de cien puñaladas, porque me da placer matarte de esa forma, entonces acá en relación al maltrato directo, no podría ser cualquier tipo de acto no, osea que yo a mi perro derrepente le doy con el correazo o le doy con una bara para corregirlo, eso no lo veo, o de pronto si un maltrato directo pero no a nivel de ser considerado un delito no, por eso es importante pienso definir bien cuáles serían esos actos de crueldad, entonces definir básicamente y poder tener claro este elemento subjetivo que es dolo no, la intención de querer lastimar e incluso pues matar a un animal que si se ha visto en algunas personas, que derrepente le tiene</p> |

cólera o tiene algún tipo de problemas psicológicos y atentan en agravio de animales que son indefensos prácticamente, entonces aquí en relación a su pregunta si debe definirse básicamente que es considerado un maltrato animal directo, que como les digo podría ser que yo le de una patada a mi perro pero no llega, ese acto en concreto no llega a ser un acto de crueldad para mí, entonces aquí si sería importante como ya lo estaba mencionando, definir exactamente cuáles serían considerados actos de crueldad y cuáles derrepente maltratos que podrían ser sancionados a nivel administrativo no.

2.- Dr. Juan Luis Astorayme Salvatierra Bueno como les decía hay dos forma de realizar maltrato a los animales en este caso, de forma directa y de forma indirecta, ya les decía que la manera directa es de manera intencional y la otra de manera negligente, y está interpretación cuando me formulas la pregunta, los actos intencionales deben ser sancionados con mayor severidad, básicamente sería eso para diferenciar la forma de maltrato a los animales.

3.- Dr. Jorge Adalberto Perez Lopez Como como te he indicado, se ha visto videos donde las personas que golpean a los animales los matan incluso son actos evidentemente de crueldad, también hay que entender una cosa podría el ser humano defenderse ante actos también de los animales he visto también videos que los animales atacan a los seres humanos si el ser humano necesita defenderse alguna manera pero creo también que ya está regulado en las

figuras señaladas digamos por ejemplo como el caso de la legítima, las eximentes de responsabilidad penal, el estado justificante y culpante estaría regulado pero ello va a generar un debate también respecto a los derechos de los animales, de repente en las próximas elecciones va haber una candidato que proponga esos temas y esa modificación no solamente a nuestro código penal si no la ley general.

4.- Dra. Fiorella Valcarcel Gutierrez

Maltrato directo vendría a ser por ejemplo el no darles de comer o dejarlos abandonados en el cual estos animales domésticos y silvestres sí comen igual que nosotros, ambos tanto indirecto y directo son conscientes porque si yo tengo un animal yo soy consciente tengo que darle de comer, soy consciente que tengo que bañarlo, tengo que cortarle el pelo, de no descuidarlo el solo hecho de descuidarlos, el solo hecho de tenerlo de repente en el techo porque la mayoría realiza eso un maltrato indirecto tener a los perros como si fueran los guardianes de la casa, más bien nosotros estamos para cuidar de ellos, ambas formas de manera directa o indirecta son formas dolosas porque tengo la conciencia y voluntad de que los estoy descuidados porque no les estoy dando de comer, no los estoy atendiendo, porque puede tener un ojo tuerto no ven y yo tengo que atenderlos, entonces ambas formas sea directa o indirecta para mí no son apropiadas deberían estar penadas, en si están penadas

pero como ya lo mencioné anteriormente es un tema de los operadores de justicia. si están peladas pero como ya lo mencioné anteriormente es un tema de los operadores de justicia.

Coincidencias

Los entrevistados numero 1 y 3 coinciden que el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal, se tendría que estudiar bien el delito ya que tendríamos que diferenciar entre maltrato o actos de crueldad, siendo que los dueños o terceras personas pueden actuar con dolo como también a la defensiva en cuanto a que ciertos animalitos atacarian a estas personas, por el cual existiría personas que tendrían problemas psicológicos donde ellos actuarían según su condición, es por ello que se tendría que analizar bien en cuestión el delito. Por otro lado el el 2 y 4 los entrevistados coinciden que el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal los dueños o terceras personas actúan intencionalmete ocasionándoles las muerte.

Discrepancias

Los entrevistados numero 1 y 3 discrepan a los entrevistados numero 2 y 4, en cuanto a que el maltrato directo debe ser estudiado y evaluado, ya que se tendría que diferenciar entre actos de crueldad o maltrato animal, por ejemplo el castigar a mi mascota por coregir no consignaría un acto de crueldad o maltrato, como también si un animal ataca a la persona o dueño y se defiende se emplearía el mismo hecho, siendo asi que para que exista maltrato directo tendría que

existir de por medio la ferocidad hasta el punto de ocasionarles la muerte o dañar su integridad física, siendo así que se tiene que diferenciar bien esos puntos ya mencionados.

Tabla 16

Matriz de triangulación N°6

Entrevistados

6. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal?

1.- Dra. Julit Tatiana Ludeña Abad

Aquí si creo que se da bastante impunidad porque es difícil pues no determinar o pocas veces creo que se encuentra a los responsables que dejan cachorritos abandonados o lo dejan en un basurero, es bien complicado a menos que se encuentren en el techo de una vivienda de una persona en particular, en este caso como ya mencionamos anteriormente habría que definir bien cuál es el acto de abandono en sí, si habría en este caso mucha impunidad, porque es difícil determinar cuál fue la persona que abandono a un perrito en caso que los dejen en la calle no, pero aquí también considero que podríamos canalizarlo como sanciones administrativas quizás no, dependiendo del caso también y de la gravedad del caso para no caer pues en un populismo punitivo, bueno que ya está sancionado no de por sí no, siempre he considerado pues que o bueno ya está establecido también que como derecho penal

debe descartarse todas las posibilidades de poder sancionar una conducta, en este caso habría que evaluar en caso en particular y quizás ser sancionado administrativamente y a efectos de ser sancionado penalmente si considero que se viene dando o se vendría dando como ya está establecido en la norma el abandono, si se vendría dando bastante impunidad, toda vez que es difícil determinar pues no, aparte no solamente sería el abandono, sino que sería que yo lo abandono sabiendo no, que ese animal doméstico o silvestre puede morir no, porque no es igual abandonar a un perrito fuera de un albergue no, entonces tendría también que acreditar que el abandono que esa persona realizó de este animal doméstico se efectuó con el dolo de producir sufrimiento o muerte al animal porque eso es básicamente lo que está sancionado a nivel penal, osea que yo abandono a mi perrito derrepente en medio de la pista porque sé que en cualquier momento va pasar un vehículo y lo va atropellar, osea tenemos que también analizar el elemento subjetivo de que estoy haciendo este acto de abandono para causar el sufrimiento o el dolor en el animal doméstico o silvestre, entonces es considero yo un poquito complicado poderlo derrepente sancionar penalmente, en ese sentido si se podría dar la impunidad porque es también complicado poder determinar el elemento subjetivo no, eso sería todo.

2.- Dr. Juan Luis Astorayme Salvatierra Es una forma del maltrato animal indirecto, abandonar un animal no, después de acogerlo derrepente como mascota, como algo que forma parte de nosotros y por alguna situación derrepente se realiza el abandono porque ya se pronto ya no nos sirve como mascota, como por ejemplo los animalitos de raza Chitzu tienen una característica especial, creo que su propia naturaleza hace que reaccione ante cualquier situación, entonces cada vez que se va tornando un poco más viejo este animalito reacciona mal, es más agresivo, pero es pues por su propia naturaleza, entonces la persona o ciudadano que acoga a este animalito que pronto realiza pues o ya no lo quiere tener en la casa, entonces lo abandona, pero este abandono también es un maltrato animal indirecto, en ese sentido se puede interpretar esta acción de las personas.

3.- Dr. Jorge Adalberto Perez Lopez Bueno el código penal ya lo sanciona tanto la crueldad cómo el abandono del animal, cuando una persona adquiere un animal es un acto también cruel abandonarlo y dejarlo prácticamente a su suerte evidentemente ya con eso de alguna manera se está reconociendo lo que está pasando en España, ese derecho de los animales a recibir algún tipo de manutención por parte de su dueño y este caso podría interpretarse de esa manera, pero estamos hablando solamente de los animales que tienen dueño y la pregunta que yo les haría es y qué ocurre con los animalitos que nunca han tenido dueño, los animales callejeros, quien los va

abandonar a ellos, acaso no podría también existir una responsabilidad por parte del estado con relación a esos animalitos, cuánto de estos animalitos están en las calles, prácticamente a expensas de cualquier otra cosa, generando también un peligro para los seres humanos también y se nota una preocupación nula prácticamente respecto a ese tema y problema, antes me acuerdo yo particularmente, que había algunas municipalidades que todavía se preocupaban existiendo perreras municipales dónde ponían a los animalitos, les daban alimento y si alguien los quería adoptar de repente, iban y se lo llevaban a los animalitos, eso ya se ha perdido y creo que sería muy interesante que ustedes lo planteen como una conclusión de su tesis y señal en algo respecto a eso; porque la ley se preocupa del abandono, pero es del animal que tuvo un propietario, una persona, un dueño, pero que pasa con los animales que nunca han tenido un dueño, que están en las calles, esos nunca pueden ser abandonado porque estuvieron siempre en la calle.

4.- Dra. Fiorella Valcarcel Gutierrez

Cómo lo mencioné hace un momento el abandono animal es descuidarlos poner a los al animal en el techo o incluso hasta ahora lo veo que los animales duermen en la calle eso para mí es una forma de abandono y eso es un descuido de desprotección animal y lo hago con conciencia con voluntad lo que yo sé que al exponerlos así en la calle a merced de cuánto peligro, entonces yo estoy siendo

consciente de eso, ahora un tema que yo quiero agregar aquí porque yo también soy animalista es que a veces las personas de repente no se animan a denunciar ese tipo de actos no se animan a denunciar o no tienen los medios de prueba para poder acreditar este delito del 206A, hay que ser conscientes con la gente con los vecinos la conversación donde estos animalitos son seres sensibles y como nosotros que sienten igual, sufren igual que nosotros ya que para mí los animales son los seres más leales incluso más que las personas son los seres más reales que podemos encontrar en nuestras vidas nos llenan de amor y amistad, en este mundo la gente de hoy en día es desleal lo cual esto lo encuentro en dichos animales la lealtad, entonces si estuviera en mis manos sancionar a estos agresores de animal no me va temblar la mano para darle una pena efectiva a este tipo de agresiones.

Coincidencias

Los entrevistado numero 1, 2 y 4 coinciden que la impunidad en el delito de abandono animal existen en la actualidad, por la existencia de vacios donde estos animales abandonados no son protegidos por la legislación Peruana; asimismo, los dueños o terceras personas que cometen el delito de abandono animal, no reciben una sanción o pena respectiva, también se indica sobre los animales que viven en la calle y no se encuentran protegidos, es por ello que existe demasiada impunidad porque es difícil determinar quienes son los responsables que

dejan a estos animales abandonados; asimismo, es difícil determinar el elemento subjetivo del delito de abandono animal, toda vez que lo que se sanciona es la intención del sujeto activo de querer causar la muerte o sufrimiento del animal, no siendo lo mismo abandonar a un animal en la pista que en un albergue.

Discrepancias

El entrevistado número 3 discrepa a los entrevistados número 1, 2 y 4 en cuanto que la impunidad en el delito de abandono animal, siendo que el código penal ya sanciona el delito de abandono animal, en el cual la persona que adquiere o adopta a un animal y posterior a ello lo abandona y deja a su suerte, en nuestra legislación ya se está reconociendo y siendo penalmente castigado.

4.2. Resultado de la investigación

Tabla 17

Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°1

Resultado N°1

Interpretación

Efectivamente existe un inadecuado marco normativo al considerar a los animales como objetos, puesto que sus definiciones no son iguales; asimismo, estaría en contradicción con lo establecido en la Ley N°30407, la cual señala que los animales son seres dotados de sensibilidad, actualmente no se protege la vida en sí de un animal sino los intereses patrimoniales de sus dueños o propietarios, dejando de lado los animales que no tienen dueño.

Tabla 18*Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°2*

| Resultado N°2 | |
|-----------------------|---|
| Interpretación | El bien jurídico protegido del delito de actos de crueldad y abandono animal es el patrimonio, toda vez que este se encuentra inmerso dentro de los delitos contra el patrimonio; sin embargo, este se encuentra mal establecido, toda vez que se debería tutelar la propia vida y salud del animal porque son seres sensibles, independientemente de tener un valor económico. |

Tabla 19*Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°3*

| Resultado N°3 | |
|-----------------------|--|
| Interpretación | Frente la incorrecta regulación de la norma en los delitos contra los animales, se viene dando impunidad en algunos casos, como por ejemplo los animales callejeros no tienen dueño, por lo tanto no habría quien denuncie actos de crueldad contra estos, no habría la posibilidad de exigir una indemnización si no existe un dueño, lo mismo ocurre en los animales silvestres que vienen siendo cazados en zonas aledañas, donde gozan de libertad y no tienen un dueño; asimismo, se viene dando impunidad en aquellas zonas donde es una tradición cometer actos de maltrato animal. Por otro lado, el maltrato animal genera una afectación al patrimonio, en el caso que si un propietario mata al animal, no se afecta a nadie porque es su |

patrimonio, el cual es considerado como un bien de libre disponibilidad.

Tabla 20

Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°4

| Resultado N°4 | |
|-----------------------|--|
| Interpretación | El maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal se tiene que los dueños o terceras personas actúan de manera dolosa o negligente, ocasionándole hasta la muerte como también afectando su integridad física, tal es el caso de las peleas clandestinas de perros, así como también la pelea de gallos, vulnerando así la Ley de Protección y Bienestar animal N° 30407 |

Tabla 21

Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°5

| Resultado N°5 | |
|-----------------------|--|
| Interpretación | El maltrato directo frente a los actos de crueldad animal se sostiene que los dueños o la misma sociedad al ver estos animales en total desamparo actúan de manera intencional provocando la muerte o afectando la integridad física de estos animales, vulnerando lo establecido de la Ley de Protección y Bienestar animal N° 30407. |

Tabla 22*Resultado de la interpretación de la matriz de triangulación N°6*

| Resultado N°6 | |
|-----------------------|--|
| Interpretación | <p>Frente a la impunidad en el delito de abandono animal existe en la actualidad vacíos donde estos animales abandonados no son protegidos por la legislación peruana; asimismo, los dueños o terceras personas que cometen el delito de abandono animal, no reciben una sanción o pena respectiva, también se indica sobre los animales que viven en la calle y se encuentran desprotegidos, es por ello que existe demasiada impunidad porque es difícil determinar quienes son los responsables que dejan a estos animales abandonados; asimismo, se podría dar la impunidad ante el análisis del elemento subjetivo del delito, ya se sanciona el hecho de abandonar a un animal a fin de causarle sufrimiento, sin embargo la ley N°30407 refiere que el objeto es proteger la vida y salud del animal, por lo que sería difícil determinar la intención que tiene el sujeto activo a realizar estos actos, ya que el abandono podría darse en la puerta de un albergue, centro veterinario, o en medio de una pista.</p> |

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados

Supuesto categórico general.- Los operadores jurídicos en derecho penal con respecto a la impunidad sobre los actos de crueldad en animales domésticos y silvestres, consideran que efectivamente viene dándose la impunidad en este delito por múltiples factores, como lo es el caso de considerarlos objetos, donde no se les reconoce el derecho a la vida ni a la integridad corporal, si no mas bien se protege los intereses patrimoniales del dueño o propietario, dejando de lado a los animales que no tienen dueño; asimismo, estos actos se vienen dando en algunas zonas donde es tradición que se maltrate o incluso que se mate a los animales, no interviniendo aquí la normativa, quedando estos actos impunes; por otro lado se genera impunidad cuando el propietario, maltrata o mata al animal, no habiendo lesionado a nadie porque es su patrimonio, el cual es entendido como un bien de libre disponibilidad; por último estos actos son impunes en cuanto no se ha definido claramente que se debería entender por actos de crueldad a efectos de establecer si una conducta es punible o no.

En contrastación con los antecedente que se han consignado precedentemente, se tiene a Llanos (2018), quien señala que el legislador incurrió en un error al considerar el delito contra los animales domésticos y silvestres dentro de los delitos contra el patrimonio, porque ha delimitado el bien jurídico protegido, evidenciándose que existe una incorrecta regulación de la norma, evidenciándose que en razón a ello, se podría generar impunidad en estos casos. Por otro lado, se tiene a Mestanza (2019), quien refiere que si bien la Ley de Protección y Bienestar Animal protege a los animales domésticos y silvestres, tiene la limitante que esta ley no aplica a la corrida de toros ni pelea de gallos, por ser considerada cultura, lo que evidencia que estos actos de maltrato

vienen siendo impunes, encontrándose estos en un estado de indefensión, avalado por la misma ley, cuando debería tener protección al igual que otros animales. Asimismo, Moron (2019), señala que tanto el Código Civil como el Código Penal reconoce al animal como una cosa corporal, cuando se cometa un delito contra estos animales, no se protege su vida, sino el patrimonio o economía del dueño, demostrando que los delitos contra los animales son impunes, porque aun no se les reconoce el derecho a vida al haberse establecido el delito dentro de los delitos contra el patrimonio, lo que genera también contradicción con la Ley N°30407 que considera al animal como un ser sensible.

En relación a las teorías tenemos a Barrado (2018), quien señala que la teoría del delito es una herramienta que todo penalista utiliza, a fin de precisar si un hecho constituye delito, teniendo en cuenta que debe ser típica, antijurídica y culpable; sin embargo nuestro ordenamiento jurídico no ha establecido claramente que conductas son consideradas como actos de crueldad, lo que podría generar impunidad en los delitos de actos de crueldad y abandono animal.

Finalmente, se tiene que el supuesto categorico general ha coincidido con los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas, así como también con la contrastación con los antecedentes y las teorías planteadas, demostrando que existe impunidad en el delito de actos de crueldad en animales domésticos y silvestres al considerarse a los animales como objetos, es por ello que los operadores jurídicos consideran que debería mejorarse el marco normativo actual, en el extremo de reconocer el derecho a la vida a un animal.

Supuesto categorico específico 1.- Los operadores jurídicos en derecho penal consideran que se viene dando la impunidad en el delito de abandono de los animales,

toda vez que estos casos no se denuncia, debiendose concientizar a las personas que son testigos de estos actos; asimismo, la ley sanciona el abandono pero unicamente de los animales que tiene dueño dejando en desamparado a los animales que siempre han vivido en las calles, existiendo una preocupacion nula por parte del Estado respecto a este problema; asimismo, el delito de abandono animal tiene un elemento subjetivo el cual es el de abandonar con la finalidad de causar el sufrimiento o dolor en el animal domestico o silvestres, no siendo lo mismo abandonar a un animal en medio de la pista que en un albergue para animales, por lo que dicho elemento subjetivo es dificil de determinar, lo que podria generar impunidad; por otro lado resulta dificil o imposible indentificar a los responsables del delito de abandono animal.

En contrastacion con los antecedentes establecidos, Salas (2019), indica que el marco normativo actual respecto al delito de abandono animal, este viene generando confusion, porque no se establece claramente que conducta en la que se sanciona penalmente, asi como tampoco se establece quien es el sujeto pasivo en ese delito, evidenciandose que podria darse la impunidad ante este problema.

En contrastacion con las teorías planteadas respecto al tema de investigación, Donna (1996) señala que la teoría de la pena es esencial porque tiene como funcion prevenir la conducta negativa de sujetos en agravio de la sociedad, es decir que se busca internar a un persona con el fin de restaurarlo posteriormente, evidenciandose que si en un delito existe la impunidad, no se podria neutralizar a una persona a travez del internamiento a fin que no cometa actos delictivos, sin embargo nuestro marco normativo actual cuenta aun con deficiencias, lo que va generar que continuen cometiendo estos actos, sin ninguna sancion penal.

Supuesto categórico específico 2 .- Los operadores jurídicos en derecho penal consideran que respecto a los delitos contra los animales domésticos y silvestres se viene empleando el inadecuado marco normativo, toda vez que se consideran a estos animales como objetos o cosas, es decir que se considera como patrimonio, donde se encuentra regulado en el artículo 206-A del Código Penal Peruano, existiendo un vacío que afecta su integridad física, como también atentan contra su vida, el cual se estaría dejando en desamparo a estos animales; asimismo, la Ley que prevé estas situaciones no considera a ciertos animales que han vivido toda su vida en la calle, siendo que no existe una preocupación por parte del Estado ya que al ser considerados como patrimonio estos animales no tendrían dueños y corren un riesgo a ser víctimas de maltrato, por lo que dicho marco normativo no protege el delito contra los animales domésticos y silvestres, toda vez que no se indentificaría quien es el dueño de dicho animal, existiendo injusticia frente a estos delitos.

En contratación con los antecedentes, Moron (2019) indica que existe una contradicción sobre la ley N°30407 y el Art 206-A del Código penal, toda vez que la ley considera al animal como un ser sensible, mientras que el Art 206-A del Código Penal, que sanciona los animal, al encontrarse dentro de los delitos contra el patrimonio se protege el bien patrimonial, en ese sentido, no se protege la vida del animal, sino la economía del dueño del animal, existiendo así un inadecuado marco normativo.

En contrastación con las teorías palteadas respecto al tema de investigación, Santa (2018) señala que la teoría del derecho fundamental animal es aquel que reconoce el estatus moral preferido de ciertos o algunos animales no humanos, donde estos no deben ser tratados como un simple instrumento para fines de los humanos, ya que tiene

un valor inherente por tener una conciencia compleja y bienestar, además estos seres denominados sujetos de una vida poseen una autonomía, en este caso la capacidad de actuar en busca de la satisfacción de deseos, en el cual se le puede atribuir un valor inherente y el reconocimiento de su derecho moral, sin embargo nuestro marco normativo actual se encuentra con algunas deficiencias, lo que genera un inadecuado marco normativo; asimismo, que se siga cometiendo estos actos, sin ninguna pena o sanción.

5.2. Conclusiones

Primero: La impunidad en los delitos contra los animales domésticos y silvestres se viene dando como consecuencia a la incorrecta regulación de la norma, debido que el legislador aun no le reconoce derechos como la vida e integridad corporal, dejando se desamparado a los animales, puesto que este delito protege los interés patrimoniales del dueño o propietario.

Segundo: En el delitos de actos de crueldad animal, existen ciertos vacios respecto a dicha tipificación, toda vez que no se ha determinado de forma clara a que es lo que se debería entender por actos de crueldad, a fin de establecer si dicho acto es merecedora de una sancion penal.

Tercero: La impunidad en el delito de abandono animal se viene dando en dichos animales que viven en las calles, puesto que no tienen quien se ocupe de su alimentación y salud, existiendo una preocupación nula por parte del Estado.

Cuarto: Considerar a los animales como objetos de protección, como propiedad de las personas según el Artículo 206-A del Código Penal, contraviene los principios y la

finalidad de la Ley N° 30407, entonces se hace necesario su adecuación para que no exista conflicto normativo.

5.3. Recomendaciones

Primero: Se recomienda que el Estado realice mayores estrategias de control frente al delito de actos de crueldad y abandono animal de manera conjunta con los gobiernos locales en coordinación con los sectores privados y personas naturales; asimismo, organizar campañas de adopción de animales de compañía y esterilización en animales que se encuentran en estado de abandono.

Segundo: Se recomienda que el estado establezca un decreto legislativo, donde especifique que actos de crueldad van a ser merecedoras de una sanción penal a efectos de los operadores jurídicos puedan aplicarlo cuando corresponda.

Tercero: Se recomienda que el estado realice capacitaciones sobre el delito de actos de crueldad y abandono animal mediante conferencias y/o especializaciones en las instituciones que se relacionan directamente con las personas que cometen este delito, desde la recepción de la denuncia hasta quien realice la sentencia, por ejemplo: las comisarias, La Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial; a efectos que de profundizar la problemática actual respecto a la impunidad en este delito.

Cuarto: Se recomienda al poder legislativo desarrollar su función de legislar sobre los vacíos legales que existe en la Ley de Protección y Bienestar Animal N°30407 y el Art 206 A del Código penal, donde estos generan la impunidad en procesos relacionados al delito en mención, a fin de tener un marco normativo adecuado.

REFERENCIAS

Acosta, M. (2011). *Superar la impunidad: hacia una estrategia para asegurar el acceso a la justicia en México*. CIDE.

https://www.casede.org/BibliotecaCasede/repinvCIDE_2.pdf

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de estudios constitucionales.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Alvarez, A. (2020). *Antecedentes de la investigación*. Universidad de Lima.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10819?locale-attribute=en>

Barrado, R. (2018). *Teoría del delito, evolución y elementos integrantes*. ICAM.

[https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-](https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf)

[Comunicaci%C3%B3n.pdf](https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf)

Barreto, I. (2013). *Teoría de la Pena*. Universidad de Salamanca.

[https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-](https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf)

[Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf](https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf)

Basto M. (2012). *Investigación científica* (2ª ed.) Universidad de Huancavelica.

Calderon, A. (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. Instituto de investigaciones jurídicas.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>

Carmelo, R. (2021). *El maltrato y abandono de animales de compañía y su atención en el marco del centro de acogida y adopción animal* [Tesis de pregrado, Universidad

Ricardo Palma]. Repositorio Institucional URP.

[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/4542/DER-](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/4542/DER-T030_71705093_T%20%20%20CARMELO%20VALENCIA%20RAYZA%20ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[T030_71705093_T%20%20%20CARMELO%20VALENCIA%20RAYZA%20ALE](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/4542/DER-T030_71705093_T%20%20%20CARMELO%20VALENCIA%20RAYZA%20ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[XANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/4542/DER-T030_71705093_T%20%20%20CARMELO%20VALENCIA%20RAYZA%20ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. San Marcos.
- Carvalho, E. (2016). *La comisión por omisión en el delito de maltrato o crueldad animal* [Tesis de maestría. Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142651/La-comisi%C3%B3n-por-omisi%C3%B3n-en-el-delito-de-maltrato-o-crueldad-animal.pdf?sequence=1>
- Castillo, J. (2015). *Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5215/Castillo%20C%20arri%20Jos%20Luis.pdf?sequence=1>
- Castillo, M. (2004). *Guía para la formulación de proyectos de investigación*. Cooperativa editorial magisterio. https://books.google.nl/books?id=12QAoImkJxsC&pg=PA39&dq=formulacion+de+l+problema+en+una+investigacion&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj8ts2plo_zAhUv-gf0HHadKDVUQ6wF6BAgLEAE#v=onepage&q=formulacion%20del%20problema%20en%20una%20investigacion&f=false
- Cerquin, R. (2019). *Fundamentos jurídicos para incluir como delito el maltrato cruel a los animales, cuando se trate de un espectáculo taurino y peleas de gallos* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3054/%e2%80%9cFUNDAMENTOS%20JUR%c3%8dDICOS%20PARA%20INCLUIR%20COMO%20>

20DELITO%20EL%20MALTRATO%20CRUEL%20A%20LOS%20ANIMALES%20c%20CUANDO%20SE%20TRATE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Contreras, I. (1996). *La investigación en el aula en el marco de la investigación cualitativa en educación: una reflexión acerca de sus retos y posibilidades*. *Educación*, 109. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/24571/24760>

Correa, F. (2007). *Medicina forense veterinaria*. Universidad de Granma. https://www.produccion-animal.com.ar/veterinaria_forense/07-medicinaforense.pdf

Cubas, Y. y Mendoza, R. (2019). *La protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/862/TESIS%20CUBAS-MENDOZA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Donna, E. (1996). *Teoría del delito y de la pena*. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe_.pdf

Etecé, E. (2021). *Alcances y limitaciones de un proyecto*. <https://concepto.de/alcance-y-limitaciones-de-un-proyecto/>

Fernandez, N. (2018). *La protección penal de animales* [Tesis de maestría, Universidad de Alcalá de Henares]. Repositorio Institucional UAH. [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33339/TRABAJO%20DE%](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33339/TRABAJO%20DE%20)

20FIN%20DE%20MASTER.%20La%20protecci%C3%B3n%20penal%20de%20I
os%20animales.pdf?sequence=1

Ferreyra, A. y De Longhi, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Encuentro grupo Editor.

Galindo, E. (2013). *Metodología de investigación, pautas para hacer tesis*. <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/limitaciones-del-problema-de.html>

Gomez, M. (2006). *Introducción a la metodología de investigación científica*. https://books.google.com.pe/books?id=9UDXPe4U7aMC&printsec=frontcover&dq=metodologia+de+la+investigacion%7D&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Gregori, J. (2021). Las mascotas dejan de ser consideradas legalmente como cosas. https://cadenaser.com/ser/2021/04/20/ciencia/1618942837_702489.html

Gutiérrez, P. (2016). *El maltrato y abuso a la vida animal* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/4602/1/40000.pdf>

Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2000). *Metodología de la investigación*. McGRAW. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGRAW-HILL.

Huarcaya, C. (2017). *La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15166/Huarcaya_I
CA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15166/Huarcaya_I
CA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hurtado, I. y Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio* (5ª ed.) Episteme Consultores Asociados C. A.

Iglesias, M. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Novedades educativas de México.

Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del derecho*. Eudeba.
[https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-
derecho-hans-kelsen.pdf](https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-
derecho-hans-kelsen.pdf)

Llanos, C. (2018). *La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la Ley de Protección Y Bienestar animal, Ley N°30407* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNA.
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11161/Llanos_Mayta_Carl
a_Dominga.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11161/Llanos_Mayta_Carl
a_Dominga.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Loayza, R. (2013). *Responsabilidad Jurídica sobre el maltrato de animales de compañía de Bolivia* [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional UMSA.
[https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13325/T4263.pdf?
sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13325/T4263.pdf?
sequence=1&isAllowed=y)

Ludeña, C. (2021). *LP Pasión por el Derecho*. [https://lpderecho.pe/criticas-tipo-penal-
abandono-actos-crueldad-animales/](https://lpderecho.pe/criticas-tipo-penal-
abandono-actos-crueldad-animales/)

- Mestanza, E. (2019). *Alcances y limitaciones de la Ley de protección y bienestar animal en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. Repositorio UDCH.
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/468/1/T044_72961831_T.pdf
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Universidad Sur Colombiano. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montero, A. (2018). *La contravención del maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía y el principio de proporcionalidad* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29076/1/FJCS-DE-1092.pdf>
- Morales, K. (2013). *Necesidad de reformar la sanción penal en contra del maltrato de los animales* [Tesis de pregrado, Universidad San Carlos de Guatemala]. Repositorio Institucional USAC. <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/USAC.582569>
- Moron, M. (2019). *La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el Art. 206-A del código penal con la Ley N°30407, respecto a su calificación como seres sensibles* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UANDINA.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2974/Magaly_Tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, M. (2020). *Animales sintientes en el sistema legal peruano: otorgamiento de personalidad jurídica a los animales no humanos y sus implicancias* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María] Repositorio Institucional UCSM.

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/10367/62.1234.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Núñez, L. (2019). *Evaluación del bienestar de la población de perros callejeros de la conurbación de Sullana-Perú 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP.

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2074/VET-COR-NUN-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, O. (2010). *Teoría del delito*. APECC.
<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Pezzeta, S. (2018). Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho. *Revista de bioética y derecho*, (44), 163-177.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300012

Quezada, I. (2011). *Evaluación de los Centros de manejo de fauna silvestre en el Azuay*. Universidad del Azuay.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/174/1/08421.pdf>

Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho*. TECNOS.
https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf

Salas, L. (2019). *Interpretación del tipo penal de abandono y acto de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de su bien jurídico*. Arequipa 2017 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

- Repositorio Institucional UNSA. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/8abd04b7-9f3e-42e8-b309-6f621f003238>
- Sandoval, M. (2019). *LP Pasion por el Derecho*. https://lpderecho.pe/delito-abandono-actos-crueldad-animales-domesticos-silvestres-injusto-tipico-merecedor-sancion-penal-miguel-sandoval-castro/#_ftn2
- Santa, L. (2018). *La teoría de los derechos animales de Tom Regan:Ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano*. <https://www.animallaw.info/sites/default/files/Vol%209%20num%202%20page%20128-131.pdf>
- Tayler, W. (1997). *La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones unidas-notas para la reflexion*. Revista IIDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-7.pdf>
- Tibanta, D. (2018). *El cuidado de animales domésticos en el desarrollo de la sensibilización en niños de 4 a 5 años de la unidad educativa atenas* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28748/1/1803526514%20VILLALTA%20TIBANTA%20DIANA%20DEL%20PILAR.pdf>
- Vasquez , L. (2021). *Enumerando las causas de impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad*. Revista estudio socio jurídicos. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73365628015/index.html>
- Vega, K. y Vargas, I. (2018). *Maltrato animal en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad la Gran Colombia]. Repositorio Institucional UGC.

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4351/Maltrato_animal_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilca, M. (2012). *El proyecto de investigación científica*. EDUNT.

Zaffaroni, E. (2006). *Manual del Derecho Penal*. Sociedad Anónima editora, comercial, industrial y financiera. <https://penalparalibres.files.wordpress.com/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | | | | |
|--|---|---|---------------------|--|
| “UNA MIRADA A LA PARADOJA DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL PERÚ” | | | | |
| PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTOS CATEGÓRICOS | METODOL OGÍA | POBLAC IÓN |
| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVOS GENERAL | SUPUESTOS CATEGÓRICOS GENERAL | ENFOQUE | POBLAC IÓN |
| ¿De qué manera se interpreta la problemática que tiene la impunidad con el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres? | Interpretar la problemática que tiene la impunidad con el delito de abandono y actos de crueldad en animales domésticos y silvestres. | Sg: Los operadores jurídicos en derecho penal con respecto a la problemática que tiene la impunidad con el delito de abandono y actos de crueldad en animales domésticos y silvestres, consideran que existe impunidad en este delito por múltiples factores intervinientes. | Cualitativo | Abogados especialistas en la materia penal |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | SUPUESTOS CATEGORICOS ESPECÍFICOS | MÉTODO | MUESTR A |

| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
| <p>¿Cómo se interpreta la impunidad en el abandono animal?</p> <p>¿De qué manera se determina la injusticia en el delito contra los animales domésticos y silvestres?</p> | <p>Precisar la interpretación de la impunidad en el delito de abandono animal.</p> <p>Determinar la injusticia en el delito contra los animales domésticos y silvestres</p> | <p>S1: Los operadores jurídicos en derecho penal con respecto a la impunidad del delito de abandono de los animales, consideran que este delito no viene siendo denunciados, pese a los constantes casos</p> <p>S2: Los operadores jurídicos en derecho penal con respecto a los delitos contra los animales domésticos y silvestres frente a un inadecuado norma normativo, consideran que existe un inadecuado marco normativo que genera impunidad e injusticia frente a estos delitos.</p> | <p>Inductivo</p> | <p>Abogados litigantes y Fiscales.</p> |
|---|---|--|------------------|--|

Anexo 2: Ley de Protección y bienestar animal N° 30407

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30407

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Principios

- 1.1. Principio de protección y bienestar animal
El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.
- 1.2. Principio de protección de la biodiversidad
El Estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.
Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.
- 1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad
Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.
- 1.4. Principio de armonización con el derecho internacional
El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.
- 1.5. Principio precautorio
El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.
Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción.
La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Artículo 3. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley y disposiciones complementarias, se utilizan las definiciones establecidas en el Anexo de esta norma.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO

Artículo 5. Deberes de las personas

- 5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
- 5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y las disposiciones complementarias.
- 5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:
 - a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
 - b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.
 - c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
 - d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.
- 5.4 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.

Artículo 6. Denuncia por incumplimiento de la Ley

Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ley. Los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7. Deberes del Estado

El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de

los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

Artículo 8. Albergues temporales

Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.

CAPÍTULO III

ENTE RECTOR Y ÓRGANOS EJECUTORES Y DE APOYO

Artículo 9. Ente rector y coordinaciones intersectoriales

- 9.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de ente rector, regula mediante normas complementarias la protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, así como cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización; asimismo, es competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente con el Ministerio del Ambiente en materia de fauna silvestre.
- 9.2 El Ministerio de Agricultura y Riego canaliza el aporte de los siguientes sectores, en materia de protección y bienestar animal:
 - a. El Ministerio de la Producción, sobre vertebrados acuáticos mantenidos en cautiverio y cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia y comercialización, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente.
 - b. El Ministerio de Salud, cuando se ponga en riesgo la salud humana.
 - c. El Ministerio del Ambiente, sobre biodiversidad en los aspectos de su competencia.
 - d. El Ministerio de Educación, sobre la enseñanza del cuidado del ambiente, fomentando el respeto, la protección y el bienestar animal.

Artículo 10. Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas

Constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, las siguientes:

- a. El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- b. Los sectores competentes del Poder Ejecutivo, gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente Ley en el marco de sus competencias, debiendo para ello contar con equipos profesionales relacionados al tema.
- c. Los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo

de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente.

- d. En caso de emergencias y desastres que pongan en riesgo la integridad de las especies animales comprendidas en la presente Ley, las instituciones involucradas públicas y privadas, en el marco de sus competencias, prestan el apoyo requerido por las asociaciones de protección y bienestar animal a fin de que estas puedan cumplir su labor de rescate, protección y asistencia a los animales.

Artículo 11. Comités de protección y bienestar animal

Los gobiernos regionales establecen un comité de protección y bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios del Perú.

El comité de protección y bienestar animal regional tiene las funciones siguientes:

- a. Coordinar y articular con los sectores competentes.
- b. Emitir informes técnicos sobre asuntos de su competencia.
- c. Proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción.
- d. Recoger, sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre la tenencia no responsable de animales de compañía y de animales de experimentación, para las acciones noosanias.
- e. Establecer un registro de los comités de ética para la investigación y bienestar animal de los centros usuarios.
- f. Emitir informes o balances anuales sobre sus actividades, que son presentados a los sectores competentes.
- g. Implementar comités provinciales de protección y bienestar animal transcurrido el plazo de un año de vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 12. Asociaciones de protección y bienestar animal

Las asociaciones de protección y bienestar animal son personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales.

Artículo 13. Registro y acreditación de las asociaciones de protección y bienestar animal

El Ministerio de Agricultura y Riego establece los procedimientos, requisitos y obligaciones para el registro nacional, regional y local, así como para la acreditación de las asociaciones de protección y bienestar animal que realicen actividades en su ámbito territorial.

CAPÍTULO V

TENENCIA, PROTECCIÓN Y MANEJO DE ANIMALES

Artículo 14. Animales como seres sensibles

Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Artículo 15. Personal profesional

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades económicas, de investigación, de protección y bienestar animal, que cuentan con establecimientos

o predios donde existen animales, deben contar con profesionales capacitados para el manejo adecuado y especializado de animales según su especie.

Artículo 16. Animales de granja

Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de una granja o centros de beneficio están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente y de la Producción. Estas medidas están basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamiento y al manejo poblacional e individual de animales de granja. El sacrificio debe causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia animal.

Artículo 17. Animales silvestres en cautiverio

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de cría en cautiverio son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el ente rector.

Artículo 18. Vertebrados acuáticos en cautiverio

Los propietarios, encargados y responsables de capitanías de puerto, centros de cría en cautiverio y acuarios son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de la Producción y del Ambiente durante las acciones de rescate, aclimatación, transporte, cuarentena, rehabilitación, reubicación, liberación, y a manejo poblacional e individual de los vertebrados acuáticos, con excepción de las especies definidas como fauna silvestre en la legislación específica, cuyo manejo es regulado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 19. Centros que utilizan animales en actos de experimentación, investigación y docencia

Todo experimento, investigación y docencia con animales solo puede tener lugar en centros de educación superior y centros especializados públicos y privados que cuentan con comités de ética de bienestar animal únicamente cuando los resultados de estas actividades no puedan obtenerse mediante otros métodos que no incluyan animales y garanticen la mayor protección contra el dolor físico.

Las medidas de bienestar de animales utilizados en actos de experimentación, investigación y docencia están basadas en las buenas prácticas de manejo, bioseguridad y bioética de acuerdo con la especie animal, las cuales deben especificarse por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 20. Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal

El Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal está conformado por seis integrantes: un representante de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, un representante del Ministerio del Ambiente, un representante de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), un representante del Colegio Médico Veterinario del Perú y un representante del Colegio de Biólogos del Perú.

El Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal está encargado de evaluar los criterios usados por los comités de ética de los centros para establecer los parámetros de bienestar animal, basado en los criterios aceptados internacionalmente para este fin.

Artículo 21. Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, municipalidades, cualquier entidad pública o privada y toda persona natural que mantenga animales domésticos y silvestres son responsables de cumplir las

medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Artículo 22. Prohibiciones generales

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

- a. El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.
- b. La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar. Solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados que cumplan medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales y autorizados por los sectores competentes, exceptuándose a los organismos pertenecientes a las especies legalmente protegidas por el Estado y los convenios internacionales de los que el país forma parte.
- c. La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zoológicos o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.
- d. Las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.

Artículo 23. Prohibición de atentar contra animales de granja

De acuerdo con las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de granja, tales como:

- a. El sacrificio de animales de granja en la vía pública, mercados y en campos feriales.
- b. La crianza y transporte insalubre de animales de granja.

Artículo 24. Prohibición de atentar contra animales silvestres

Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales silvestres, tales como:

- a. El comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal.
- b. La tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal. El ente rector establece las especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio.

- c. La mutilación de animales silvestres, con excepción de las intervenciones médico-quirúrgicas que tengan por finalidad salvarle la vida.
- d. El entrenamiento y exhibición de animales silvestres en espectáculos públicos, con fines comerciales y de lucro.

Artículo 25. Prohibiciones y excepciones para la utilización de animales en actos de experimentación, investigación y docencia

Quedan prohibidos los siguientes actos:

- a. Todo experimento e investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que los resultados del experimento no puedan obtenerse mediante otros procedimientos, o que los procedimientos no puedan sustituirse por cultivo de células o tejidos, métodos computarizados, videos u otros procedimientos y que resulten necesarios para:
 1. El control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales.
 2. La valoración, detección, regulación o modificación de las condiciones fisiológicas en el hombre y en los animales.
 3. La protección del ambiente y el mantenimiento de la biodiversidad.
 4. La investigación de parámetros productivos en animales.
 5. La investigación médico-legal.
- b. El uso de animales silvestres pertenecientes a especies legalmente protegidas por la legislación nacional y acuerdos internacionales en todo acto de investigación, salvo expresa autorización de la autoridad competente, con la debida justificación científica.
- c. El uso experimental de cualquier especie animal en actividades de docencia e investigación en instituciones educativas públicas o privadas de nivel inicial, primario y secundario e institutos de enseñanza de nivel técnico.

Artículo 26. Prohibición de atentar contra vertebrados acuáticos

De acuerdo con las normas sectoriales, queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal de vertebrados acuáticos, tales como:

- a. La caza o captura de mamíferos marinos y tortugas marinas.
- b. La extracción intencional o accidental, la captura industrial intencional o accidental y la compraventa de mamíferos marinos y tortugas marinas.
- c. La tenencia y entrenamiento de vertebrados acuáticos con fines de espectáculos de entretenimiento, excepto aquellos que tengan fines de educación ambiental.
- d. La caza o captura no autorizada de mamíferos y reptiles de aguas continentales.

Artículo 27. Prohibición de atentar contra animales de compañía

Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como:

- a. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas.
- b. El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales.

- c. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
- d. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía.
- e. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía.
- f. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor, acorde con la presente Ley.

CAPÍTULO VII

EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO

Artículo 28. Consentimiento y ejecución de la eutanasia

La eutanasia de animales domésticos de compañía y de animales silvestres mantenidos en cautiverio solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario o médico veterinario zootecnista colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario.

Artículo 29. Métodos de eutanasia

En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determina los métodos de control acordes con la presente Ley.

Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes.

El onto rotor con los ministerios competentes establece el protocolo correspondiente.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones y sanciones

- 30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley.
- 30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.
- 30.3 Las sanciones administrativas a aplicar son:
 - a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias.
 - b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.
 - c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.
 - d. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción.
 - e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso.

Las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 31. Medidas provisionales

Lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30, literales b, c, d y e, se imponen con carácter provisional y

previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, con cargo a que este se inicie formalmente. También pueden ser impuestas durante el desarrollo de dicho procedimiento.

Artículo 32. Personas responsables de la infracción

Se considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente Ley. Pueden ser responsables de la infracción la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, o los choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.

Artículo 33. Responsabilidad administrativa, civil o penal

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

Artículo 34. Financiamiento

La realización de las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley, se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Excepciones a la Ley

Excepcionalmente de la presente Ley las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial.

SEGUNDA. Código de Ética para el uso de animales en actos de experimentación, investigación y docencia

Mediante decreto supremo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, el ente rector aprueba el Código de Ética para el uso de animales en actos de experimentación, investigación y docencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 36 del Código Penal

Modifícase el artículo 36 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales".

SEGUNDA. Incorporación del artículo 206-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 206-A al Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Deróganse la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, y el artículo 450-A del Código Penal.

ANEXO

Definiciones

Abandono de animales de compañía. Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Animales de compañía. Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

Animales de experimentación. Animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia.

Animales de granja o de producción. Especies domésticas que son especialmente criadas para destinarlas al consumo humano.

Asociación para la protección y el bienestar animal. Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.

Bienestar animal. Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

Buenas prácticas. Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.

Cautiverio/cautividad. Estado de privación de la libertad de especímenes de fauna silvestre y su mantenimiento fuera de su hábitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.

Caza. Acción o intento de perseguir, acechar, capturar, matar o disparar a un animal silvestre.

Caza deportiva. Aquella que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin objeto de lucro, en áreas autorizadas o en cualquier lugar donde su práctica no se encuentre restringida, contando con la licencia y la autorización correspondiente.

Centro usuario. Establecimiento autorizado para utilizar animales con fines de experimentación, investigación o educación.

Centros de cría en cautiverio. Modalidades de manejo y conservación ex situ de fauna silvestre, tales como los zoológicos, centros de rescate, centro de conservación de fauna silvestre y depósito para el acopio de animales silvestres terrestres, de aguas marinas y continentales; así como los centros de manejo en semicautiverio para fauna silvestre.

Criadero. Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales, de investigación y conservación.

Crianza insalubre. Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente.

Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal. Grupo de trabajo encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, principalmente en los aspectos referidos al mantenimiento en cautiverio y utilización de animales para investigación en universidades, colegios e instituciones científicas observando los criterios de bienestar animal establecidos en la presente norma.

Crueldad. Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal.

Directrices y recomendaciones. Normas emitidas por las organizaciones normativas internacionales donde se establecen parámetros de referencia en aspectos de protección y bienestar animal, que deben servir de referencia en la formulación de las normas nacionales.

Especie domesticada. Especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Especie silvestre. Especie animal no doméstica, ocurrente en estado natural en la naturaleza y que no ha pasado por un proceso de domesticación por parte del ser humano, así como ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Se incluyen en los alcances de esta Ley los individuos mantenidos en cautiverio, así como su progenie.

Especie legalmente protegida. Especie de fauna silvestre clasificada en el listado de categorización de especies amenazadas, incluidas las especies categorizadas como casi amenazadas o con datos insuficientes, así como aquellas especies consideradas en los convenios internacionales y las especies endémicas.

Espectáculo de entretenimiento. Actividad en la cual se obliga a un animal de cualquier especie a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural, afectando su integridad física y bienestar, con la finalidad de entretener a un grupo de personas.

Establecimiento. Recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen animales.

Eutanasia. Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.

Exhibición. Actividad preparada y guiada por personas especialistas en manejo animal, según la especie, en la que un animal o grupo de animales participa sin poner en riesgo su condición de salud ni afectar su bienestar, como por ejemplo, caballos de peso, concurso canino, juzgamiento de ganado, ferias ganaderas, etc.

Mamíferos marinos y acuáticos. Especies de mamíferos que dependen del medio marino o acuático para sobrevivir. Se incluyen cetáceos (ballenas, delfines y marsopas), pinnípedos (lobos marinos), sirenios (manatí amazónico) y mustélidos acuáticos (nutria marina y nutria/lobo de río).

Sacrificio. Muerte de un animal con el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su especie y estado.

Sufrimiento innecesario. Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1331474-1

LEY N° 30408

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 650, LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo único. Modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650

Modifícase el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, en los siguientes términos:

"**Artículo 2.** La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o quo roclutario diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación normativa

Deróganse o déjanse sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación normativa

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el ministro de Economía y Finanzas, con el voto favorable del Consejo de Ministros, se adecúa el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a la modificación establecida en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día quince de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1331474-2

Anexo 3: Validación de instrumentos a través del juicio de expertos

Experto N°1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

| N° | SUBCATEGORIAS/ ítems | Veracidad ¹ | | Aplicabilidad ² | | Consistencia ³ | | Neutralidad ⁴ | | Sugerencias |
|----|---|------------------------|----|----------------------------|----|---------------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | SUBCATEGORIA 1: INADECUADO MARCO NORMATIVO | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos? | X | | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal? | X | | X | | X | | X | | |
| | SUBCATEGORIA 2: INJUSTICIA | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma? | X | | X | | X | | X | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [x] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel.** **DNI N°: 10594662**

Especialidad del validador: **Gestión Pública**

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 24 de mayo del 2022



Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel
DNI N°: 10594662

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

| Nº | SUBCATEGORÍAS/ ítems | Veracidad ¹ | | Aplicabilidad ² | | Consistencia ³ | | Neutralidad ⁴ | | Sugerencias |
|----|--|------------------------|----|----------------------------|----|---------------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | SUBCATEGORÍA 1:ACTOS DE CRUELDAD | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal? | X | | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal? | X | | X | | X | | X | | |
| | SUBCATEGORÍA 2: ABANDONO ANIMAL | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal? | X | | X | | X | | X | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [x] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel.** **DNI N°: 10594662**

Especialidad del validador: **Gestión Pública**

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 24 de mayo del 2022



Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel
DNI N°: 10594662

Experto N°2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

| N° | SUBCATEGORÍAS/ ítems | Veracidad ¹ | | Aplicabilidad ² | | Consistencia ³ | | Neutralidad ⁴ | | Sugerencias |
|----|---|------------------------|----|----------------------------|----|---------------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | SUBCATEGORÍA 1: INADECUADO MARCO NORMATIVO | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos? | X | | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal? | X | | X | | X | | X | | |
| | SUBCATEGORÍA 2: INJUSTICIA | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma? | X | | X | | X | | X | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño **DNI N°: 08337343**

Especialidad del validador: Derecho Civil

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur_02 de Junio del 2022

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
DNI: 08337343

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

| N o | SUBCATEGORÍAS/ ítems | Veracidad 1 | | Aplicabilidad 2 | | Consistencia 3 | | Neutralidad 4 | | Sugerencias |
|--------|--|----------------|----|--------------------|----|-------------------|----|------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | SUBCATEGORÍA 1:ACTOS DE CRUELDAD | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal? | X | | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal? | X | | X | | X | | X | | |
| | SUBCATEGORÍA 2: ABANDONO ANIMAL | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal? | X | | X | | X | | X | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño **DNI: 08337343**

Especialidad del validador: Derecho Civil

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur,02 de Junio del 2022

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
DNI: 08337343

Experto N°3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

| N° | SUBCATEGORÍAS/ ítems | Veracidad ¹ | | Aplicabilidad ² | | Consistencia ³ | | Neutralidad ⁴ | | Sugerencias |
|----|---|------------------------|----|----------------------------|----|---------------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | SUBCATEGORIA 1: INADECUADO MARCO NORMATIVO | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos? | x | | x | | x | | x | | |
| 2 | ¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal? | | | | | | | | | |
| | SUBCATEGORIA 2: INJUSTICIA | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma? | x | | x | | x | | x | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): si

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Juan José Castro Crespo** **DNI N°: 09369100**

Especialidad del validador:

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.


²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 14 de junio del 2022


 Dr. Juan José Castro Crespo
 DNI N°: 09369100

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

| N° | SUBCATEGORIAS/ ítems | Veracidad ₁ | | Aplicabilidad ₂ | | Consistencia ₃ | | Neutralidad ₄ | | Sugerencias |
|----|--|------------------------|----|----------------------------|----|---------------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | SUBCATEGORIA 1:ACTOS DE CRUELDAD | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal? | x | | x | | x | | x | | |
| 2 | ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal? | | | | | | | | | |
| | SUBCATEGORIA 2: ABANDONO ANIMAL | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal? | x | | x | | x | | x | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Abog: Juan José Castro Crespo** **DNI N°: 09369100**

Especialidad del validador:

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

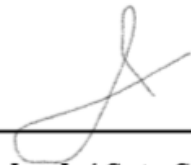
²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 14 de junio del 2022



Dr. Juan José Castro Crespo
DNI N°: 09369100

Experto N°4

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

| N° | SUBCATEGORÍAS/ ítems | Veracidad ¹ | | Aplicabilidad ² | | Consistencia ³ | | Neutralidad ⁴ | | Sugerencias |
|----|---|------------------------|----|----------------------------|----|---------------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | SUBCATEGORÍA 1: INADECUADO MARCO NORMATIVO | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos? | X | | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal? | X | | X | | X | | X | | |
| | SUBCATEGORÍA 2: INJUSTICIA | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma? | X | | X | | X | | X | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Mtro. MEDRANO CARMONA ARTURO ADOLFO DNI N° 40622088**

Especialidad del validador: **CIENCIAS SOCIALES**

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 16 de junio del 2022



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

| N° | SUBCATEGORIAS/ ítems | Veracidad ¹ | | Aplicabilidad ² | | Consistencia ³ | | Neutralidad ⁴ | | Sugerencias |
|----|--|------------------------|----|----------------------------|----|---------------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | SUBCATEGORÍA 1:ACTOS DE CRUELDAD | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal? | X | | x | | X | | X | | |
| 2 | ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal? | X | | X | | X | | X | | |
| | SUBCATEGORÍA 2: ABANDONO ANIMAL | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal? | x | | X | | x | | X | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Mtro. MEDRANO CARMONA ARTURO ADOLFO DNI N° 40622088

Especialidad del validador: CIENCIAS SOCIALES

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 16 de junio del 2022



ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO-DRA. JULIT TATIANA LUDEÑA ABAD



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autoras a Milagros Victoria Melgarejo Alata y Ruditza Gonzales Anca, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar la relación que tiene la impunidad con el delito de actos de crueldad en animales domésticos y silvestres

Específicos

- Precisar la interpretación de la impunidad en el delito de abandono animal.
- Determinar la interpretación de los delitos contra los animales domésticos y silvestres frente a un inadecuado marco normativo.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico mmelgarejo@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 955596391.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: mmelgarejo@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Gudino Abel Juli Tatiana

Lima, 15 de junio del 2022

ANEXO 5: Consentimiento informado-dr. juan luis astorayme salvatierra



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autoras a Milagros Victoria Melgarejo Alata y Ruditza Gonzales Anca, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar la relación que tiene la impunidad con el delito de actos de crueldad en animales domésticos y silvestres

Específicos

- Precisar la interpretación de la impunidad en el delito de abandono animal.
- Determinar la interpretación de los delitos contra los animales domésticos y silvestres frente a un inadecuado marco normativo.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico mmelgarejo@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 955596391.

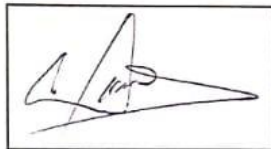
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ALPADI-20@GMAIL.COM a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Armando Estegona Schottista.....

Lima, 15 de junio del 2022

Anexo 6: consentimiento informado-dr. jorge adalberto perez lopez



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autoras a Milagros Victoria Melgarejo Alata y Ruditza Gonzales Anca, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar la relación que tiene la impunidad con el delito de actos de crueldad en animales domésticos y silvestres

Específicos

- Precisar la interpretación de la impunidad en el delito de abandono animal.
- Determinar la interpretación de los delitos contra los animales domésticos y silvestres frente a un inadecuado marco normativo.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico mmelgarejoa@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 955596391.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: jpereza@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: ~~SI~~ (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



JORGE A. PEREZ LÓPEZ

AUTORIZACION: ~~SI~~ (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Jorge Adalberto Pérez López

Lima, 22 de junio del 2022

Anexo 7: Consentimiento informado-dra. fiorella yanin valcarcel gutierrez



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autoras a Milagros Victoria Melgarejo Alata y Ruditza Gonzales Anca, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Interpretar la relación que tiene la impunidad con el delito de actos de crueldad en animales domésticos y silvestres

Especificos

- Precisar la interpretación de la impunidad en el delito de abandono animal.
- Determinar la interpretación de los delitos contra los animales domésticos y silvestres frente a un inadecuado marco normativo.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico mmelgarejo@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 955596391.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: *judicial@dc@mpra.gob.pe* a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Fredy Luis Valcarlos G. Torres

Lima, 15 de junio del 2022

Anexo 8: Guías de entrevistas desarrolladas

Entrevistada N°1

TITULO:

UNA MIRADA A LA PARADOJA DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL PERÚ.

Entrevistadora:

Milagros Victoria Melgarejo Alata
Ruditza Gonzales Anca

Entrevistada: Dra. Ludeña Abad, Julit
Tatiana

Fecha: 16 de junio del 2022

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Doctora en derecho por la Universidad de Piura, magister en Derecho Procesal Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal. Desempeñándose en la actualidad como Fiscal Adjunta Provisional del cuarto despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores, con mas de 10 años de experiencia en la abogacía.



1. ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos?

En relación al marco normativo de los delitos contra el maltrato animal, este ilícito se encuentra establecido en el artículo 206 A y en efecto está en el rubro delitos contra el patrimonio, es decir, se considera pues, a los animales domésticos o silvestres como patrimonio, al respecto si considero que es un marco jurídico inadecuado también, en tanto en principio se trata pues de seres vivos que no se asemejan a bienes o a objetos tal como refiere tu pregunta. Adicional a ello, hay que tener en consideración que al estar estipulado dentro de los delitos contra el patrimonio, que sucedería con aquellos animales que por ejemplo no tienen un dueño o que están en la calle

y que también podrían ser víctimas de maltrato animal o de personas que le dé muerte como sucede, o de aquellos animales que son silvestre y que no tienen una persona que se ocupen de ellos, entonces ahí considero que existen algunos vacíos si es que consideramos a este delito dentro del rubro de delitos contra el patrimonio, porque qué pasaría con los animales que no tienen dueño no, la norma penal no lo regula, aparte también la norma es una norma penal en blanco, porque hay que recurrir a normas extrapenales para poder entender claramente a que se refiere con actos de crueldad no, que debemos entender y para esto pues debemos recurrir a la ley contra el maltrato animal 30407, que habla de protección y bienestar animal, donde también incluso se sancionan administrativamente algunos actos contra la violencia de los animales que son también sancionados administrativamente por los organismos municipales, entonces habría que hacer una definición ahí, o ser la norma un poquito más clara para que no haya ahí una sobre criminalización también en algunos casos no, que de repente sean considerados o no como actos de crueldad no, en ese sentido si coincido con su pregunta, en que no está bien especificado y es un inadecuado marco normativo.

2. ¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal?

Bien, como he estado mencionando el bien jurídico que está protegido actualmente en la norma es el patrimonio no, considerando a los animales como objeto de una persona en particular, pero básicamente considero que el bien jurídico en este caso que se está vulnerando pues es también la salud, vida de un animal, ahora el tema está como vincularlo, porque siempre la norma o fija un delito para que, si es que lesiona un bien jurídico pues tiene que estar de alguna forma conforme lo establece el artículo 93, si es que no se puede su restitución, de alguna forma indemnización, entonces diríamos, si es que se establece bien jurídico de repente la vida, a quien indemnizo no, es decir, a la mamá del perrito o a quien no, entonces es por eso que de alguna forma quizás se halla considerado como patrimonio no, a los dueños no, en este caso de los animales domésticos y silvestres, pero si considero que en todo caso, la regulación debería apuntar quizás a una organismo básicamente del estado, que se encargue de repente de brindar apoyo, de rescatar o de repente aquellos que se encargan de hacer hogares para aquellos perritos abandonados y de repente por ahí se pueda canalizar algún tipo de indemnización para este tipo de organizaciones, y las cuales van a brindar o brindan hogares o apoyo, llevan comida a perritos abandonados, entonces de repente por ahí se podría canalizar el tema de la indemnización y si también considerar pues, en caso de animales domésticos que la mayoría pues tiene un propietario, si a favor del propietario, pero si adicionar quizás como un bien jurídico pluriofensivo, porque no solamente es aquellos que tienen si un dueño pues la afectación quizás emocional que pueda sentir el propietario, de que se le cause la muerte o que maltraten a sus cachorros o sus animales domésticos y también pues aquellos que no cuenten con un dueño, porque si se les está vulnerando a los animales que son seres vivos tanto la vida, como se les puede causar lesiones, eso de repente se puede canalizar, pienso yo a través de cómo les mencionaba de repente de

organizaciones que pueden ser estatales o no, pero que se encarguen de brindar este apoyo a los animales abandonados y quizás esas indemnizaciones, para aquellos que no tienen un dueño, puedan canalizarse a través de estas organizaciones, pienso que podría ser una salida.

3. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma?

Bien, la impunidad, quizás la impunidad se pueda dar en precisamente en aquellos animales pues que no tengan un dueño, pues aquellos animales domésticos que en su mayoría si tienen un dueño se va denunciar un acto de crueldad o de maltrato animal, en aquellos animales que de repente están en la calle y también animales silvestres no, en aquellos animales que de repente son cazados en zonas alejadas no, aquellos animales que están en peligro de extinción y que continúan siendo, aun así por cazadores que no respetan el tipo de restricciones o norma que puedan hacer, causando también ahí por ejemplo un perjuicio también al Estado no, porque a veces tenemos animales silvestres que son patrimonio del Estado y que vienen siendo de repente por ciertas comunidades o grupo de personas que los matan, los cazan o los utilizan para otros fines, entonces en esos extremos considero yo que se viene dando algún tipo de impunidad quizás no, como la pregunta es en relación a la regulación de la norma no, decremente crear mayores estrategias de control a través de los organismos del Estado no, en estos lugares donde no llega mucho el Estado y es donde se encuentran la mayoría de animales silvestres no, en los bosques, zonas de selva donde vienen siendo cazados, quizás sería a manera de una propuesta legislativa poder incrementar un mayor control en esas zonas y en relación a los animales que le llaman callejeros, de repente también por parte de los organismos municipales también efectuar algún tipo de control de repente con la policía municipal o serenazgo no, para de esta forma poder que estos actos de crueldad en agravio de estos animalitos no queden impunes, adicional pues a lo que ya las municipalidades también hacen no, como mencionaba hay una ley donde se establece pues ciertas sanciones administrativas para aquellas personas que cometan actos de crueldad y eso también hay que diferenciarlo, considero yo que de repente se está sobre criminalizando algunos actos y en eso si tendría que ser bien clara la norma, cuando estaría frente a un delito penal porque no debemos olvidar que el derecho penal es la última ratio, entonces deberían establecerse considero yo, ciertos actos que sean considerados como crueldad y que realmente merezcan o revistan de carácter penal y aquellos que no se vean tratados a nivel administrativo con las sanciones que puedan hacer a nivel de las municipalidades locales o gobiernos regionales no, y solamente aquellos actos que realmente sean condenables o despreciables y que sean considerados realmente actos de crueldad puedan ser penalizados, eso pienso que se debería también fijar o establecer exactamente cuáles podría ser para de alguna forma pues tenerlo claro no.

4. ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal?

No sé ¿cuál podría ser un maltrato animal indirecto?

ENTREVISTADORA: Si doctora, muchas veces se dice que el maltrato animal indirecto es considerado a nivel de doctrina por especialistas de derecho animal, consideran por ejemplo el hecho de omisión, el hecho de no darles de repente de comer o el hecho de no mantenerlos aseados, lo consideran como maltrato animal indirecto, pero de qué manera lo considera usted o lo podría considerar en este caso si se le presenta una denuncia de este tipo indirecto no.

ENTREVISTADA: Correcto, ósea básicamente actos por omisión no, tendría que evaluarse el caso en particular no, considero si ya la norma habla de actos de crueldad, bueno no es específico , pero si señala que serían aquellos actos que causen daño e incluso hasta la muerte de un animal, el no darle de comer de repente si podría causarle su muerte de aquí a un determinado tiempo, pero no es algo que sea inmediato, habría que evaluar la situación en particular no, por ejemplo yo recibí una denuncia de un caso similar, se denunciaba a los serenos de la municipalidad de San Juan de Miraflores al encargado básicamente no, del área de serenos, porque se estaba denunciando que los perritos que apoyan a la unidad de serenazgo como serenos caninos no tenían o no se estaba alimentando debidamente, entonces bueno pedimos el informe y el detalle ahí por ejemplo o cuál era la cuestión que por un tema presupuestal de la municipalidad, no había llegado las bolsas de alimento para los animales en el tiempo que se supone debieron haber llegado, ósea tenía como retraso como dos o tres semanas creo no, y los perritos pues venían siendo alimentados por los encargados desde sus posibilidades no, pero como son en la mayoría pues perros de raza rottweiler y otros que se alimentan o comen bastante, estaban tratando de alimentarlos en las medidas de sus posibilidades, ahí por ejemplo no hay dolo no, no habría dolo porque si bien no se les estaba dando el alimento como debería habérseles dado, el tema era un tema presupuestal y no había dolo, habría que evaluar cada caso en particular, el elemento subjetivo también que sería en este caso pues esta conducta omisiva por parte de la persona en particular, este destinado básicamente a causar maltrato en el animal o causarles sufrimiento en el animal porque eso es lo que se pretende punizar no, no quizás la falta de recursos o la imposibilidad, considero que habría que analizar exactamente el caso en particular y justo en esta pregunta también sería en todo caso, como a manera de omisión también podría ser el abandono no, que si está establecido en la norma, actos de crueldad o abandono también señalado no, porque si es que yo no le doy de comer a mi perrito prácticamente se asemejaría más creo a un acto de abandono que a un acto de crueldad pienso no porque si es que no se le asiste hay omisión de no darle de comer o lo dejo encerrado, podría asemejarse más como un acto de abandono y evaluar también, un poco complicado también ahí evaluar cómo les menciono el hecho que yo lo este dejando porque yo quiero que mi perro sufra no, porque básicamente ese es el tenor, que se

cause un acto de sufrimiento o muerte, en los delitos culposos tienen que estar así señalados en la norma, este delito establecido en el 206 A es un delito eminentemente doloso porque así lo establece la norma que el que cause actos de crueldad o que abandone no, entonces habría que evaluar el caso en particular no.

5. ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal?

Aquí si estamos hablando de un acto en si, de un acto de crueldad, como les mencionaba hace un momento, considero yo que deberían establecerse los parámetros o que actos de crueldad o que actos pueden ser considerados de crueldad, porque aquí entraría un acto pues cometido por ejemplo, asemejando no, a un homicidio simple a un homicidio derrepente calificado donde hay por ejemplo ferocidad, osea no te estoy marcando de una apuñalada, te estoy matando de cien puñaladas, porque me da placer matarte de esa forma, entonces acá en relación al maltrato directo, no podría ser cualquier tipo de acto no, osea que yo a mi perro derrepente le doy con el correazo o le doy con una bara para corregirlo, eso no lo veo, o de pronto si un maltrato directo pero no a nivel de ser considerado un delito no, por eso es importante pienso definir bien cuáles serían esos actos de crueldad, entonces definir básicamente y poder tener claro este elemento subjetivo que es dolo no, la intención de querer lastimar e incluso pues matar a un animal que si se ha visto en algunas personas, que derrepente le tiene cólera o tiene algún tipo de problemas psicológicos y atentan en agravio de animales que son indefensos prácticamente, entonces aquí en relación a su pregunta si debe definirse básicamente que es considerado un maltrato animal directo, que como les digo podría ser que yo le de una patada a mi perro pero no llega, ese acto en concreto no llega a ser un acto de crueldad para mí, entonces aquí si sería importante como ya lo estaba mencionando, definir exactamente cuáles serian considerados actos de crueldad y cuáles derrepente maltratos que podrían ser sancionados a nivel administrativo no.

6. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal?

Aquí si creo que se da bastante impunidad porque es difícil pues no determinar o pocas veces creo que se encuentra a los responsables que dejan cachorritos abandonados o lo dejan en un basurero, es bien complicado a menos que se encuentren en el techo de una vivienda de una persona en particular, en este caso como ya mencionamos anteriormente habría que definir bien cuál es el acto de abandono en si, si habría en este caso mucha impunidad, porque es difícil determinar cuál fue la persona que abandono a un perrito en caso que los dejen en la calle no, pero aquí también considero que podríamos canalizarlo como sanciones administrativas quizás no, dependiendo del caso también y de la gravedad del caso para no caer pues en un populismo punitivo, bueno que ya está sancionado no de por sí no, siempre he considerado pues que o bueno ya está establecido también que como derecho penal debe descartarse todas las posibilidades de poder sancionar una conducta, en este caso habría que evaluar en caso en particular y quizás ser

sancionado administrativamente y a efectos de ser sancionado penalmente si considero que se viene dando o se vendría dando como ya está establecido en la norma el abandono, si se vendría dando bastante impunidad, toda vez que es difícil determinar pues no, aparte no solamente sería el abandono, sino que sería que yo lo abandono sabiendo no, que ese animal doméstico o silvestre puede morir no, porque no es igual abandonar a un perrito fuera de un albergue no, entonces tendría también que acreditar que el abandono que esa persona realizó de este animal doméstico se efectuó con el dolo de producir sufrimiento o muerte al animal porque eso es básicamente lo que está sancionado a nivel penal, osea que yo abandono a mi perrito derrepente en medio de la pista porque sé que en cualquier momento va pasar un vehículo y lo va atropellar, osea tenemos que también analizar el elemento subjetivo de que estoy haciendo este acto de abandono para causar el sufrimiento o el dolor en el animal doméstico o silvestre, entonces es considero yo un poquito complicado poderlo derrepente sancionar penalmente, en ese sentido si se podría dar la impunidad porque es también complicado poder determinar el elemento subjetivo no, eso sería todo.

ENTREVISTADORA: Doctora muchas gracias, la verdad que ha sido muy enriquecedor su aporte para esta tesis, con eso terminamos.



Entrevistado N°2

TITULO:

UNA MIRADA A LA PARADOJA DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL PERÚ.

Entrevistadoras:

Milagros Victoria Melgarejo Alata
Ruditza Gonzales Anca

Entrevistado: Dr. Astorayme Salvatierra,
Juan Luis

Fecha: 20 de junio del 2022

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Doctor en derecho por la Universidad de Nacional Federico Villareal, magister en Derecho Procesal Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal. Desempeñándose en la actualidad como Fiscal Provincial del cuarto despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores, con más de 15 años de experiencia en la abogacía.



1. ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos?

En verdad el marco normativo que establece los delitos de maltrato animal, se ha podido advertir hay dos situaciones que tutela el bien jurídico en este tipo de delito no, el bienestar social de los animales y la perseverancia de la especie animal, lo inadecuado de este marco normativo sería pues que solamente se considere pues al animal como un objeto y no como un animal que se conserva como se debe conserva la vida, me parece que ahí los legisladores han realizado derrepente no un adecuado interpretación del bien jurídico tutelado en este delito y podría verse ajustado no, o podría haberse señalado que el bien jurídico que tutela también es la vida animal.

2. ¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal?

Como ya lo había señalado precedentemente, el bien jurídico tutelado debería insidirse o apuntar en el sentido de que se debe conservar no solamente el bienestar social de los animales, teniendo en consideración la preservación de la especie, sino que se debe tener en consideración también que la vida, la propia supervivencia adecuada del animal, teniendo en consideración pues que en este tipo de delitos, los animales a veces viven en una inseguridad, tienen miedo, tienen una desconfianza que derrepente incluso tienden a reacción a través de transtornos compulsivos, entonces todo ese marco de reacciones del animal evidentemente se trata de un bien jurídico que debería ser la vida adecuada de este animal y no como está establecido.

3. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma?

Bien lo que en este tipo de delito pues evidentemente se trata de conservar o de preservar o de tutelar ese bien jurídico es de los animales domésticos, de las mascotas y de algunos creo animales no convencionales que pertenecen al grupo de los animales silvestres, sin embargo no sé hasta qué punto se podría establecer una realidad respecto a efectos que no exista pues impunidad cuando se trate de no solamente asesinar, maltratar a estos animales domésticos sino se pueda determinar una responsabilidad penal contra aquellas personas, mayormente que son los que agreden a estos animales por ejemplo los gatos, en algunas ciudad son objeto incluso de sacrificios para conservar una tradición festiva de ese local, de esa zona, en ese sentido me parece que la regulación normativa, creo que es la ley 30407, no extiende esta forma del accionar de las personas, en ese sentido debe haber un mejor control por parte de las autoridades a efectos que estos hechos no queden impunes.

4. ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal?

El maltrato animal indirecto me parece que es mediante una acción negligente no, podría tratarse por ejemplo de un abandono de un animal, pero ya el maltrato directo ya es algo más cruel entonces con mayor sanción se debería establecer a aquellas personas que realizan este tipo de maltrato teniendo en consideración que lo hace de manera intencional de manera cruel, pues ahí la sanción debe ser más alta.

5. ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal?

Bueno como les decía hay dos forma de realizar maltrato a los animales en este caso, de forma directa y de forma indirecta, ya les decía que la manera directa es de manera intencional y la otra de manera negligente, y está interpretación cuando me formulas la pregunta, los actos

intencionales deben ser sancionados con mayor severidad, básicamente sería eso para diferenciar la forma de maltrato a los animales.

6. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal?

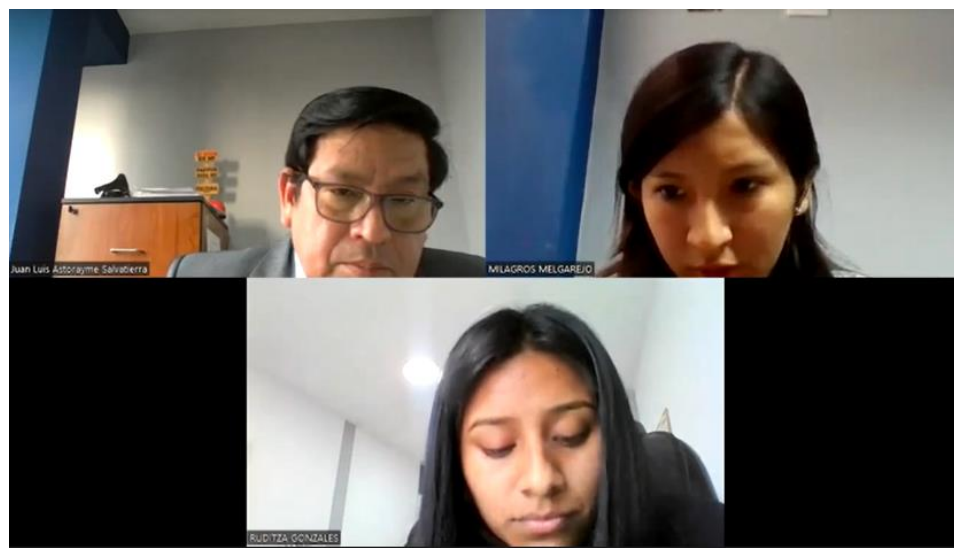
Es una forma del maltrato animal indirecto, abandonar un animal no, después de acogerlo derrepente como mascota, como algo que forma parte de nosotros y por alguna situación derrepente se realiza el abandono porque ya se pronto ya no nos sirve como mascota, como por ejemplo los animalitos de raza Chitzu tienen una característica especial, creo que su propia naturaleza hace que reaccione ante cualquier situación, entonces cada vez que se va tornando un poco más viejo este animalito reacciona mal, es más agresivo, pero es pues por su propia naturaleza, entonces la persona o ciudadano que acoga a este animalito que pronto realiza pues o ya no lo quiere tener en la casa, entonces lo abandona, pero este abandono también es un maltrato animal indirecto, en ese sentido se puede interpretar esta acción de las personas.

ENTREVISTADORA: En base a esos actos que usted ha mencionado, ¿de qué manera se vendría dando su impunidad?

ENTREVISTADO: Claro, hay mucha gente que aprovecha las circunstancias para poder hacer este tipo de maltrato no, hay mucha impunidad, no se puede identificar a las personas y de alguna forma encubiertamente realizan estos actos de abandono y evidentemente cometen el delito de maltrato animal indirecto que no son en su oportunidad sancionados.

ENTREVISTADORA: Bien doctor eso sería todo, muchas gracias por brindarnos la presente entrevista, ha sido muy enriquecedor su aporte en la presente tesis.

ENTREVISTADO: Muchas gracias a ustedes.



Entrevistada N°3

TITULO:

UNA MIRADA A LA PARADOJA DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL PERÚ.

Entrevistadora:

Milagros Victoria Melgarejo Alata
Ruditza Gonzales Anca

Entrevistada: Dra. Perez López, Jorge
Adalberto

Fecha: 22 de junio del 2022

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Doctor en derecho por la Universidad San Martín de Porres, Master derecho penal económico internacional por la universidad de granada España Master en cumplimiento normativo en materia penal universidad Castilla la Mancha España estudios de doctorado en derecho penal por la universidad de Buenos Aires de Argentina, desempeñándose en la actualidad como docente universitario, con 20 años de experiencia en la abogacía.



1. ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos?

Bueno particularmente creo yo que ya nuestro código penal está reconociendo el delito de maltrato animal, entonces se ha avanzado algo respecto a ese tema, aunque particularmente creo yo que todavía falta avanzar bastante, porque te digo esto, porque por ejemplo en diferentes países se ve que existen rama de derecho de los animales por ejemplo, se reconoce por ejemplo en otros países derechos a los animales he visto incluso sentencias no, por ejemplo en argentina, en dónde se reconoce el derecho de los animales de la vida incluso del derecho a la integridad corporal, qué en nuestro país todavía no se reconoce , pero estoy seguro que el debate qué se realiza en otros países también va a generar un debate nuestro país y que en algún momento se va a reconocer

ello, el problema creo yo que pasa por una idea, por una idea que creo que va a generar siempre polémica, cuando hablamos de maltrato animal y ya configurado de un punto de vista penal en nuestro código como un delito, porque ya configurado como un delito con una sanción penal, la pregunta es ¿qué animales están abarcados en esta ley o en este delito? por qué entendemos que por ejemplo nosotros comemos carne de res o comemos de repente pollo no y la pregunta es ¿eso se podría considerar de repente matar esos animales para que nosotros podamos consumirlo como un tipo de maltrato? y eso es lo que de alguna manera genera un debate y también el tema muy interesante que ha regulado incluso por nuestro tribunal constitucional, recuerdan ustedes que se ha presentado una acción de inconstitucionalidad respecto algunos eventos en donde los animales son pues pieza clave, personajes principales, como es el caso de la pelea de gallos y también la corrida de toro y el TC ha reconocido, que nuestro país, es un país tradicional de corrida de toros o sea es una tradición y una costumbre que viene incluso de muchos años atrás y reconoce incluso que es una actividad una fiesta cultural que forma parte de nuestra cultura, todos sabemos que nosotros prácticamente adquirido de España. pero acuérdense también algunas actividades relacionadas también con la cultura con la cultura autóctona del Perú cómo es el caso por ejemplo el yawar fiesta, en donde ponen un cóndor enorme encima de un toro y comienzan a torear al toro, una fiesta tremendamente bárbara, porque el cóndor sus garras las penetra en el lomo del toro con la finalidad de no caerse para que no se caiga son amarrados para que no se caiga justamente el cóndor de lomo del toro, una barbaridad pero es reconocido como factor cultural por nuestro tribunal constitucional que es el máximo intérprete de la constitución, particularmente creo que nuestro código penal se regula el maltrato animal así que creo que mucho vacío podría existir algunos vacíos, podría mejorarse creo que esa norma pero lo que creo que sería muy interesante en su tesis es lo señalado por el TC, la pelea de gallo y en caso también la corrida de toro.

2. ¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal?

Bueno sí efectivamente tú me preguntaste en tu anterior interrogante que opinaba respecto qué opinaba creo que respecto a que sean considerados objetos o cosas y efectivamente los animales hasta el día de hoy son considerados más que objetos son cosas, no hay que confundir, son considerados patrimonio que es diferente. Algunos lo pueden interpretar de repente mal, bueno si es Patrimonio significa que son cosas, bueno son patrimonio, o sea una persona por ejemplo de raza es el perrito de raza sustraído por alguien Perrito de raza si es sustraído por alguien podría constituir hurto, robo, porque se considera que ese perrito tiene un valor económico patrimonial, para algunas personas el valor patrimonial es de lo menos, el valor moral, sentimental muchas veces es muchísimo mayor que el valor económico, pero de un punto de vista del derecho penal se considera todavía como patrimonio a los animales, lo mismo ocurre por ejemplo con el ganado en los delitos de abigeato, se considera a los ganados también como patrimonio del ser humano, porque bueno, estos animalitos generan carne, genera también lana con las que las personas

pueden hacer telares con las que se puedan abrigar, ese animalito de repente en el caso una vaca puede dar leche, hay otros animales que también pueden dar otros tipos de beneficios al ser humano, entonces por eso se considera todavía como patrimonio desde un punto de vista del derecho penal, en otros países cómo les digo se le reconoce los derechos particularmente, reconocidos también a los seres humanos como derecho a la vida, por ejemplo en el Doctorado que yo estudie en la Universidad de buenos aires, evaluamos y tuve un curso derechos a los animales y evaluamos algunas sentencia expedidas por Tribunales Argentinos en dónde por ejemplo sancionaban a una persona por haber puesto muchísimo peso a un animalito, a un caballo, generando su muerte, lo condenaron al dueño, pese a ser propietario a ese animal se le condeno porque se reconoció el derecho a la vida de este animalito.

3. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma?

Mira animales domésticos y silvestres a eso va apuntado justamente el delito de maltrato animal , porque el código penal dice efectivamente ello animales domésticos y silvestres y por ahí surge una idea donde dice y porque solo los animales domésticos y silvestres y porque no todos los animales en general, porque hacer una discriminación entre los animales, esto genera un debate tremendo, porque muchos van a decir bueno hay animales que son para criarlos, cuidarlos y también esten al lado del ser humano y hay otros animales que su vida esta dirigidas a servir de alimento al ser humano, ahí se generaria obviamente diferencia, particularmente creo que se ha avanzado bastante con esta tipificación del delito de maltrato animal, aquella persona que genera y maltrate efectivamente a los animales, todavía falta avanzar más, no se considera al animal bienes jurídicos como la vida, como la integridad corporal y más bien se le considera el hecho de que se realiza un maltrato animal, una afectación del patrimonio, eso creo que todavía sería cuestionable, pero estoy seguro que en algún momento se va a debatir en nuestro país, si que los animales también tienen derechos o no, creo que en otros países como te vuelvo a repetir se está debatiendo eso y en algunos países se está reconociendo eso, entonces seguramente es cuestión de tiempo que en nuestro país se haga, y bueno investigaciones como la de ustedes podrían motivar también ello.

En nuestro país, ese es el problema, como es reconocido como un patrimonio, si el propietario mata al animal, pues no está afectando a nadie , porque es su patrimonio. Por eso seguramente existen algunas ideas de diferentes personas de conocer algunos derechos también a los animales.

4. ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal?

Uno de los principales cuestionamientos que se le hace por ejemplo al delito de maltrato animal que es la imposición de una pena porque porque muchos dicen si una persona maltrata a un ser humano de repente sancionada por una pena menor que un maltrato que realiza un animal y esa

y el cuestionamiento de un sector de la población un sector de la doctrina se considera que los animales no tienen derechos porque evidentemente hay una posición en contra tiene relación efectiva mente con este tema un grupo de doctrinarios que indican que los animales no podrían tener derechos, creo yo que particularmente hay circunstancias que muestran de que el ser humano es mucho más humana valga la redundancia cuando se trata de animales qué cuando se trata de otros seres humanos cuento una anécdota hace unos años atrás un amigo me comentó algo de manera sincera y estábamos conversando en una reunión social y nos comentó de que un día atropelló a un ciclista tuvo que pagar por el ciclista porque quedó mal para no tener problemas judiciales y otro día manejando su vehículo atropelló un perro y lo mató se bajó del carro lo cogió al perrito lo saco de la carretera y lo dejo a un lado quién le confesó sinceramente que más le dolía la muerte del perrito que del ciclista entonces vemos nosotros que muchas veces los animales el problema es que a veces los seres humanos somos insensibles efectivamente en relación a los animales porque todavía lo consideramos seres inferiores y a veces pues que duda cabe que una mascota forman parte de la vida del ser humano se convierte incluso en parte de la familia cuando se pierden estos animales la gente puede hacer lo que sea con la finalidad de recuperar entonces hay que ver qué es el fundamento principal por qué en la actualidad sigue cambiando es idea y cuando se hable festival de un maltrato sea directo o indirecto igual ese maltrato causa en el ser humano dolor y eso se vio me acuerdo en el desalojo de la parada donde a un policía le dieron de alma y nadie se preocupa por el policía y a un caballito le rompieron una pata y fíjate tú a todo el mundo le género tristeza esa es la sensación qué tenemos como seres humanos respecto a los animales, los animalitos necesitan efectivamente el reconocimiento de algunos derechos sobre todo en el ámbito civil. recuerda que también existe el derecho civil si el animal es un patrimonio en el Perú también podría ocurrir eso, yo termino una relación con una persona ese animalito si es el patrimonio de alguno de nosotros queremos quedarnos con el animalito podemos llegar a una conciliación o podemos incluso en un proceso penal o mejor incluso en un proceso civil demos incluso demandar esto es de lo que ocurre en España pero desde un punto de vista de derechos humanos ahí es el tema el reconocimiento de los derechos como por ejemplo la vida la integridad corporal del animal ahora podemos hablar del reconocimiento del derecho como por ejemplo la libertad animal será mucho más difícil reconocer el yo pero creo que está cercano el reconocimiento a la vida reconocimiento y la integridad corporal por ello está sancionado este tipo de delitos aunque constituye una afectación contra el patrimonio más que a la vida del animal, todavía no se reconoce el derecho fundamental. Pienso que todavía su investigación podría ser una piedra angular por eso es interesante teniendo en consideración que si bien es cierto hay bastante personas que están adaptando este tema todavía es insuficiente para generar un debate en nuestro país seguramente la tesis de usted es una de las primeras que se realiza en nuestro país y que genera efectivamente un debate hacia los animales para tener derechos o no.

Bueno yo supongo que la ley quiere señalar es que el maltrato directo es lo que realiza la propia persona de manera directa repente con golpes o de repente con desatención y el segundo yo supongo qué el maltrato indirecto es cuando no necesariamente la persona de manera directa lo realiza sino por ejemplo realiza eventos como la pelea de perro las personas que generan directamente el daño aquellas que llevan a sus perros para pelear y de manera indirecta el promotor el que organiza este tipo de eventos para apuestas o de repente por aquellas personas que apuestan por el perro ganador entonces vemos que el legislador creo yo abarca está conducta efectivamente de maltrato indirecto para también sancionar aquellas personas que podrían haber evitado y que incentiva el maltrato animal qué ocurre muchísimo en nuestro país qué duda cabe hay peleas de perros clandestinas yo creo que eso ya es un hecho común e incluso ni siquiera clandestina dentro de nuestras instituciones policiales hace poco hubo un video donde hemos visto que en el ejército un perro es prácticamente obligado a agredir a otro perro como una cuestión de entrenamiento, entonces de qué estamos hablando, una entidad castrense que representa prácticamente el estado, estos temas pueden generar un tremendo problema para poder reconocer los derechos de los animales los animales, por ejemplo los perros que pueden detectar la droga muchas veces le hacen consumir droga para que se vuelvan adictos, para que puedan buscar la droga como la buscan, entonces eso es un tipo de maltrato también o no, maltrato por el propio estado, esos temas definitivamente van a ser muy difíciles de que a corto plazo se reconozca los derechos de los animales, aunque ya sé avanzado con la ley de maltrato de animales pero todavía digamos que es primaria, falta todavía mucho avanzar .

5. ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal?

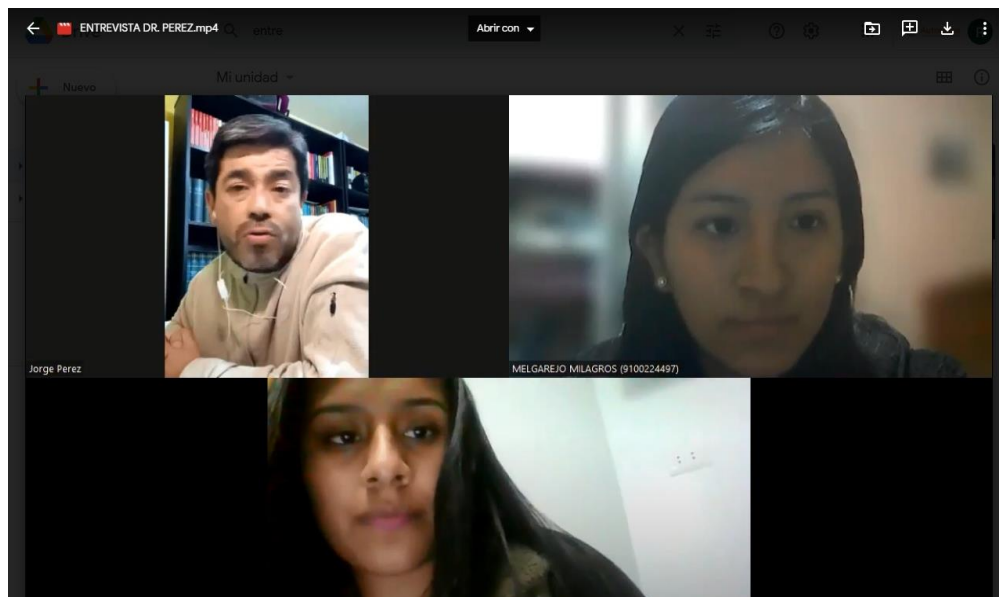
Como como te he indicado, se ha visto videos donde las personas que golpean a los animales los matan incluso son actos evidentemente de crueldad, también hay que entender una cosa podría el ser humano defenderse ante actos también de los animales he visto también videos qué los animales atacan a los seres humanos si el ser humano necesita defenderse alguna manera pero creo también que ya está regulado en las figuras señaladas digamos por ejemplo como el caso de la legítima, las eximentes de responsabilidad penal, el estado justificante y culpante estaría regulado pero ello va a generar un debate también respecto a los derechos de los animales, de repente en las próximas elecciones va haber una candidato que proponga esos temas y esa modificación no solamente a nuestro código penal si no la ley general.

6. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal?

Bueno el código penal ya lo sanciona tanto la crueldad cómo el abandono del animal, cuando una persona adquiere un animal es un acto también cruel abandonarlo y dejarlo prácticamente a su suerte evidentemente ya con eso de alguna manera se está reconociendo lo que está pasando en España, ese derecho de los animales a recibir algún tipo de manutención por parte de su dueño y este caso podría interpretarse de esa manera, pero estamos hablando solamente de los animales

que tienen dueño y la pregunta que yo les haría es y qué ocurre con los animalitos que nunca han tenido dueño, los animales callejeros, quien los va abandonar a ellos, acaso no podría también existir una responsabilidad por parte del estado con relación a esos animalitos, cuánto de estos animalitos están en las calles, prácticamente a expensas de cualquier otra cosa, generando también un peligro para los seres humanos también y se nota una preocupación nula prácticamente respecto a ese tema y problema, antes me acuerdo yo particularmente, que había algunas municipalidades que todavía se preocupaban existiendo perreras municipales dónde ponían a los animalitos, les daban alimento y si alguien los quería adoptar de repente, iban y se lo llevaban a los animalitos, eso ya se ha perdido y creo que sería muy interesante que ustedes lo planteen como una conclusión de su tesis y señal en algo respecto a eso; porque la ley se preocupa del abandono, pero es del animal que tuvo un propietario, una persona, un dueño, pero que pasa con los animales que nunca han tenido un dueño, que están en las calles, esos nunca pueden ser abandonado porque estuvieron siempre en la calle.

ENTREVISTADORA: Doctor muchas gracias, la verdad que ha sido muy enriquecedor su aporte para esta tesis, con eso terminamos.



Entrevistada N°4

TITULO:

UNA MIRADA A LA PARADOJA DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL PERÚ.

Entrevistadora:

Milagros Victoria Melgarejo Alata

Ruditza Gonzales Anca

Entrevistada: Dra. Fiorella Valcarcel Gutierrez

Fecha: 22 de junio del 2022

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Doctora en derecho por la Universidad de San Martin de Porres, magister en Derecho Procesal Penal por la Universidad San Martin de Porres. Desempeñándose en la actualidad como Fiscal Adjunta Provisional del cuarto despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores, con más de 10 años de experiencia en la abogacía.



1. ¿Cómo interpreta usted el inadecuado marco normativo en los delitos de maltrato animal frente a su consideración como objetos?

Mi interpretación no es favorable porque considero que los animales, sea perritos, gatitos, los animales domésticos no deben ser considerados como objetos, pues ellos son seres vivos igual que nosotros no, no tendrán las mismas funciones que nosotros cómo humanos, pero siempre he considerado que a estos animales lo único que le falta es pues hablar o valerse por si mismos, porque ellos son como bebés yo los veo como bebés yo tengo un animal en casa, en mi departamento y lo veo como un bebé, porque hay que encargarnos de ellos como su fuera un hijo,

hay que darles de comer hay que bañarlos como unos bebés, a ellos considerarlos objetos es darles un trato o mostrarse insensible ante esta ley N°30407 La ley de protección y bienestar animal, la de verdad considero que hay varios puntos en los cuales difiero no estoy de acuerdo en su totalidad.

2. ¿Cómo interpreta usted el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal?

El patrimonio cómo está dentro del delito del patrimonio la cosa es considerado como un objeto como si fuera una taza un táper, un cuaderno ese es el bien jurídico, en caso de de los animales domésticos, lo considero insensible considero que no debería estar dentro del libro de delitos de patrimonio sino el delitos contra la vida porque ellos también tienen vida sangran como nosotros ellos comen como nosotros ellos tienen necesidades físicas como nosotros no debería estar dentro del libro del delito de contra el patrimonio para mi opinión

3. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de animales domésticos y silvestres frente a una incorrecta regulación de la norma?

Bueno estos delitos ya son punibles esta ley de protección y bienestar animal código penal, lo que pasa es que las penas como ya lo sabemos no significa más pena y la gente va a tener más miedo y eso ha sido demostrado a lo largo de los años ejemplo en los casos de violación sexual la gente piensa por ser más chiquitas a la edad de 5 años, mencionan que la pena sea mayor para el violador, si no es así porque la gente sigue violando, en este caso de los animales domésticos y silvestres qué señala la norma si hay pena pero de eso aquí en lima sur hace poco salió el caso de una persona que se le había sentenciado con pena efectiva porque había maltratado, había dejado casi muerto un animal y ese señor ha sido sentenciado con pena efectiva lo cual para mí es un modelo, el tema está en los operadores del derecho, como es el caso de los jueces, fiscales ellos tienen que interpretar y sensibilizarse, a mí no me cabe en la cabeza la verdad que sí estas personas que maltratan, que maten, qué descuartizó, rompan las piernas, la verdad mi cabeza se distorsiona porque estos son animalitos indefensos, según el artículo 206 A, el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres la pena es no mayor de 3 años eso quiere decir que la pena mínima es 2 con días multa me podría dar una pena efectiva como la que te acabo de mencionar esto quiere decir que no es impune porque si hay punibilidad por para ellos lo que creo es que los operadores deben tener más rigor y más mano dura cuando se trata de violencia contra los animales o de muerte de maltrato ante los animales. efectiva como lo que te acabo de mencionar, esto quiere decir que no es impune porque si hay punibilidad para ellos lo que creo es que los operadores deben tener más rigor y más mano dura cuando se trata de violencia contra los animales o de muerte de maltrato ante los animales.

4. ¿Cómo interpreta usted el maltrato animal indirecto frente al delito de actos de crueldad animal?

Me parece lo más aberrante, lo más cobarde qué una persona puede hacer y empezando de casa porque también he visto que desde muy pequeño incentivan a estos animalitos a pelear por

ejemplo los gallos de pelea, estos gallos se enfrentan a morir y esto es como un deporte juego de apuestas entonces esto para mí es lo más aberrante lo más insensible, inhumano, más que no sean humanos es inhumano para ellos, reitero ellos tienen vida van al baño sí como nosotros, comen, se enferman así como nosotros para mí esta ley de protección, es una ley aparente pero en realidad no están totalmente protegidos empezando porque lo ven como cosas y ellos para mí no son cosas.

5. ¿De qué manera interpreta usted el maltrato animal directo frente al delito de actos de crueldad animal?

Maltrato directo vendría a ser por ejemplo el no darles de comer o dejarlos abandonados en el cual estos animales domésticos y silvestres sí comen igual que nosotros, ambos tanto indirecto y directo son conscientes porque si yo tengo un animal yo soy consciente tengo que darle de comer, soy consciente que tengo que bañarlo, tengo que cortarle el pelo, de no descuidarlo el solo hecho de descuidarlos, el solo hecho de tenerlo de repente en el techo porque la mayoría realiza eso un maltrato indirecto tener a los perros como si fueran los guardianes de la casa, mas bien nosotros estamos para cuidar de ellos, ambas formas de manera directa o indirecta son formas dolosas porque tengo la conciencia y voluntad de que los estoy descuidados porque no les estoy dando de comer, no los estoy atendiendo, porque puede tener un ojo tuerto no ven y yo tengo que atenderlos, entonces ambas formas sea directa o indirecta para mí no son apropiadas deberían estar penadas, en si están penadas pero como ya lo mencioné anteriormente es un tema de los operadores de justicia.

6. ¿De qué manera interpreta usted la impunidad en el delito de abandono animal?

Cómo lo mencioné hace un momento el abandono animal es descuidarlos poner a los al animal en el techo o incluso hasta ahora lo veo que los animales duermen en la calle eso para mí es una forma de abandono y eso es un descuido de desprotección animal y lo hago con conciencia con voluntad lo que yo sé que al exponerlos así en la calle a merced de cuánto peligro, entonces yo estoy siendo consciente de eso, ahora un tema que yo quiero agregar aquí porque yo también soy animalista es que a veces las personas de repente no se animan a denunciar ese tipo de actos no se animan a denunciar o no tienen los medios de prueba para poder acreditar este delito del 206A, hay que ser conscientes con la gente con los vecinos la conversación donde estos animalitos son seres sensibles y como nosotros que sienten igual, sufren igual que nosotros ya que para mí los animales son los seres más leales incluso más que las personas son los seres más reales que podemos encontrar en nuestras vidas nos llenan de amor y amistad, en este mundo la gente de hoy en día es desleal lo cual esto lo encuentro en dichos animales la lealtad, entonces si estuviera en mis manos sancionar a estos agresores de animal no me va temblar la mano para darle una pena efectiva a este tipo de agresiones.

ENTREVISTADORA: Doctora muchas gracias, la verdad que ha sido muy enriquecedor su aporte para esta tesis, con eso terminamos.

